



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"**

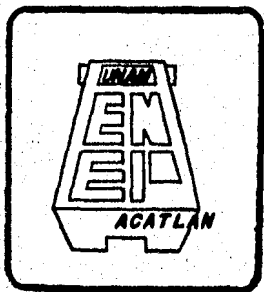


**La Estructura Jurídica de las
Sociedades Cooperativas
en México**

Tesis Profesional
que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Oscar Javier Bustos Galeana



México, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION 1

CAPITULO PRIMERO
LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1.- Antecedentes históricos 3
 2.- Aclaración previa 37
 3.- Concepto de Sociedad Cooperativa 37
 4.- Análisis de la definición 39
 5.- Naturaleza jurídica 40
 6.- Personalidad de la Sociedad Cooperativa 44

CAPITULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCION, AUTORIZACION Y REGISTRO.

1.- De la constitución 47
 a) La asamblea preliminar de grupo 47
 b) Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores 49
 c) Asamblea constitutiva 53
 2.- De la autorización 94
 a) Solicitud ante la dependencia fomentadora 94
 b) Estudio de viabilidad 96
 3.- Del registro 99
 a) De la facultad de registro 99
 b) Del registro y autorización 100

CAPITULO TERCERO
REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1.- De la estructura y el funcionamiento 102
 a) La asamblea general 102

b) El consejo de administración	104
c) El consejo de vigilancia	107
d) Demás comisiones que designe la asamblea general	109
 2.- Del capital y de los fondos sociales.	 112
a) Aportación de los socios , , ,	112
b) Donativos	112
c) Porcentaje de los rendimientos	113

CAPITULO CUARTO

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.

1.- Concepto de disolución	115
a) Causa de la disolución	115
b) Procedimiento de disolución	116
 2.- Concepto de liquidación	 117
a) Procedimiento de liquidación	117
b) Comisión liquidadora	119
c) Cancelación de registro	119
 CONCLUSIONES	 120
BIBLIOGRAFIA	128

INTRODUCCION .

La presente tesis esta orientada a favorecer el trabajo de -- investigación que profesores, estudiantes y profesionistas abor -- den sobre el tema del cooperativismo.

Los criterios que he tomado en cuenta para concretar esta ex -- posición de los aspectos legal, administrativos, técnicos, de or -- ganización y sistemas son básicamente los siguientes:

- a) La necesidad de contar con recomendaciones elaboradas que pue -- dan servir de guía específicamente para los trabajos sobre la _ materia.
- b) La presentación de los elementos mínimos e indispensables que _ permiten optimizar el aprovechamiento de las oportunidades que se crean con ese tipo de sociedades.
- c) La exposición ordenada y sistemática, con un lenguaje alejado _ de tecnicismos innecesarios, del contenido esencial de las for -- mas de organización de las Sociedades Cooperativas en México, _ lo cuál será acompañado de notas explicativas y cuadros crono -- lógicos.
- d) La necesidad de facilitar la tarea de los Cooperativistas, a _ través de algunas propuestas de trabajo que podrán llevarse a _ cabo, en forma individual o grupalmente entre los promotores.
- e) Y finalmente en el desarrollo del tema " La estructura jurídi -- ca de las Sociedades Cooperativas en México", creo del todo con -- veniente incluir aquéllas partes, temas o capítulos que sean - imprescindibles para el logro de dos objetivos:
 - 1º Que el Cooperativista tenga un contacto directo con las fuen -- tes, y,
 - 2º Que dicho contacto se refiera a cuestiones fundamentales.

Pienso que los criterios expuestos, harán de este trabajo de - investigación un instrumento indispensable y estimado por los pro -- motores del cooperativismo en México.

CAPITULO I

LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.- ACLARACION PREVIA.

3.- CONCEPTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

4.- ANALISIS DE LA DEFINICION.

5.- NATURALEZA JURIDICA.

6.- PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

C A P I T U L O I.

LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La Sociedad Cooperativa tiene su origen a mediados del Siglo XIX, sin embargo, algunos autores han querido ver en determinados comportamientos societarior de tiempos remotos los orígenes del cooperativismo, e inclusive más recientemente en los gremios y cofradías de la edad media que se prolongaron durante siglos después.

Por nuestra parte hemos preferido hacer coincidir la iniciación del fenómeno del cooperativismo en épocas más recientes. De manera que, si bien el movimiento Cooperativo tiene sus raíces en la más remota antigüedad, adquiere sus caracteres actuales recién hacia fines del siglo XVIII y especialmente en el siglo siguiente.

El cooperativismo, nace con el capitalismo, como una reacción del proletariado a la situación creada por la evolución de la economía, concretada por aquél entonces en lo que se ha dado en llamar " Revolución Industrial ".

En efecto, es la revolución industrial el marco histórico en el que se gesta el cooperativismo moderno. Las condiciones miserables e inhumanas a que llevaron a los obreros el capitalismo liberal en sus orígenes, fué la causa determinante del nacimiento del proletariado industrial. Documentos de la época reflejan las condiciones infrahumanas a que estaba sometido el trabajador: jornadas de trabajo de 14, 16 y 18 horas; trabajos de mujeres y niños de corta edad en tareas tan duras como las minas de carbón, salarios que no llegan a cubrir el mínimo de subsistencias, viviendas insalubres entre otros.

El capitalismo industrial se origina cuando se sustituye la herramienta por la máquina, lo que da origen al sistema de producción fabril. Todo este proceso se vió fuertemente favorecido por dos fenómenos: la aplicación de la fuerza del vapor a la industria,

y la sustitución del carbón vegetal por la hulla en la forja del hierro. Las inversiones precisas de banqueros y comerciantes hicieron surgir las grandes fábricas de la época.

Este cúmulo de acontecimientos provocó la ruptura de la estructura socioeconómica establecida, hundiendo a la clase obrera en la más absoluta miseria, esto los llevó a buscar su fuerza en el asociacionismo en sus diversas formas frente al individualismo que en todos los ámbitos existía en la sociedad. Al inicio las asociaciones obreras confundían en su actuación los aspectos sindicales, -- políticos y cooperativos. Pero, poco a poco, émbos aspectos se fueron definiendo y en el movimiento obrero quedaron delimitadas claramente tres parcelas: el sindicalismo en el mundo laboral, el socialismo en el campo político y el cooperativismo como respuesta a los problemas socioeconómicos.

Estas tres líneas señaladas se entrecruzan con mayor o menor intensidad en cada momento histórico, especialmente en los aspectos sindical y cooperativo.

La situación descrita de miseria, bajos salarios, encarecimiento de los artículos de primera necesidad provocan la aparición de una serie de reformadores sociales, que presentan proyectos que se ponen la utilización de fórmulas asociativas.

De este modo, el movimiento popular espontáneo que en una primera etapa supuso el cooperativismo como reacción de la clase obrera contra los abusos del capitalismo se ve fortalecido con la apoyación y sostén doctrinal de numerosos pensadores, los llamados -- padres de la cooperación Robert Owen y Charles Fourier, fueron partidarios de las cooperativas principalmente porque ellos establecieron los principios fundamentales de la misma.

Se tiene como países pioneros del cooperativismo a Francia e Inglaterra. Es precisamente en estos dos países donde el movimiento obrero es el sector social que primero se incorpora al movimiento cooperativo, mientras que en Alemania donde aún no había madurado la revolución industrial, predominan los agricultores, artesanos, comerciantes, minoristas y la pequeña industria.

EVOLUCION EN FRANCIA.

El movimiento cooperativo en Francia se caracterizó por la creación de cooperativas agrícolas ejercidas por agrupaciones sindicales. Estos sindicatos congregaban un promedio de 40 uniones regionales - confederadas nacionalmente, el número de cooperativas agrícolas ascendía a 6,000 dedicadas a diferentes ramas de actividad como son: las lascherías, queserías, destilerías, carbonerías, electrificación rural, etc.

EVOLUCION EN INGLATERRA.

Fué en Rochdale donde aparecieron las primeras cooperativas como un reflejo de defensa y una necesidad sentida por la población inglesa que, en esa época sufría carestía y desempleo.

Dada esta situación surgieron los primeros teóricos de la doctrina cooperativa representados por Robert Owen quién impresionado por la miseria del pueblo mejoró las condiciones de vida de los obreros textiles, introduciendo en su propia fábrica importantes reformas: rebajó de 17 a 10 el número de horas-día trabajadas, aumentó los salarios, prohibió el empleo a los niños menores de 10 años e hizo que se le diera enseñanza gratuita. Facilitó a sus obreros viviendas baratas y artículos para el consumo familiar la repercusión de estas medidas favoreció la situación económica de la fábrica, y se animó a elaborar su " Programa de Reforma Social" y llevarlo a la práctica. Este programa consistía en la creacción de comunidades, con su principio de propiedad colectiva y con sus propios medios, tanto en la producción como en el consumo que se realizaria colectivamente.

Sobre estas bases, creó y organizó colonias en New Lanark, New Harmany (USA), para más tarde hacerlo nuevamente en México e Inglaterra, en 1835, ensaya su asociación de todas las clases y de todas las Naciones de Londres, que en 1839, transforma en una Universal - Community Society Of National Religionist. Todos estos proyectos concluyeron en fracasos, a excepción de New Lanark, en el que fundó --

una empresa con participación en los beneficios y en la gestión.-

Desarrolla las normas cooperativas de asociación voluntaria y democrática, de retribución al capital mediante un interés limitado, de neutralidad política y religiosa y de promoción a la educación.

Con el tiempo se fué fortaleciendo esta doctrina hasta que en 1844, se creó la primera tienda cooperativa que cuenta actualmente con millones de socios y fuertes utilidades. El éxito de los iniciadores de Rochdale se debe sin duda alguna a que establecieron desde un principio las bases que dieron fundamento a la doctrina cooperativa.

En México encontramos los primeros Antecedentes Históricos del Cooperativismo, al estudiar el régimen agrario de los Aztecas y -- ciertas formas sociales de la época virreynal, las cuales desempeñaban aunque en forma primitiva en su organización un papel parecido al que hoy en muchos aspectos se asemeja al régimen Cooperativo moderno. Este es el caso del Calpulli, los pósitos, las cajas de comunidades indígenas, las alhóndigas y los gremios de artesanos.

En los párrafos siguientes, nos ocuparemos del estudio y análisis de estos grupos.

EL CALPULLI.

Los Aztecas, eran un pueblo de agricultores que habían venido de Aztlán, lugar situado al Noroeste del actual territorio Mexicano. Y estaban organizados en clanes, que eran grupos de familias emparentadas entre sí, las cuáles vivían sujetas a la autoridad -- del individuo más anciano. A estos clanes se les dio el nombre de Chinancalli ó Calpulli, palabra que, según Alonso de Zurita, significa: "barrio de gente conocida o linaje antiguo", y a las tierras que le pertenecían, Calpullalli que significa tierra del Calpulli.

En los Calpulli las tierras pertenecían a éste, pero eran da--

das en parcelas a las familias, que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o de magueyes, estas se dedicaban a cultivarlas y su uso era transmisible sucesoriamente sin limitaciones y sin términos. Tales familias conservaban el usufructo de la misma, mientras no abandonaran el cultivo por más de dos años consecutivos, cuando esto sucedía, en algunos casos el jefe y señor principal de cada barrio la reconvenía por ello, y si en el siguiente año no se enmendaba perdía irremisiblemente su derecho al uso de las parcelas. También si la familia emigraba de un barrio a otro implicaba la pérdida de ese derecho.

En este tipo de organización, únicamente los descendientes de las familias gozaban en los Calpullis de la propiedad comunal.

Cuando por cualquier causa las tierras del Calpulli quedaban libres, el Jefe o señor principal conjuntamente con el consejo de ancianos acordaban repartirla entre las familias de nueva formación.

Sobre el usufructo diremos parafraseando a Esquivel Obregón: "Que el jefe de la familia destinaba para el Rey una parte de su cosecha, también apartaba de la misma la parte que le correspondía al señor principal y el resto era en provecho para el mismo trabajador y su familia".¹

¹ Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia de Derecho - en México. Ed. Calleja, Madrid 1819, Pág. 373.

En conclusión creemos que los caracteres cooperativos se reflejan en el Calpulli de la siguiente manera:

En los barrios las tierras se encontraban debidamente lotificadas perteneciendo cada lote a una familia para que ésta la explotara por su propia cuenta.

Aunque no se tenía la propiedad en forma privada e individual ni la entera libertad para enajenarla se entiende que la propiedad era familiar, hereditaria y condicionada al bien social. A juicio de Mendieta y otros autores la condición de propietario se originaba en cuanto al usufructo se refiere, sin que por ésto se le exenta a la familia de pagos de tributos.

También encontramos que la cosecha no era recolectada ni distribuida comunalmente, salvo los repartos correspondientes al tributo, lo anterior significa que las familias no eran jornaleros al servicio del rey dueño de la tierra y de sus productos, toda vez que éste sin abandonar su soberanía sobre los mismos la repartía entre sus súbditos para que éstos los aprovecharan.

Analizando más detenidamente el funcionamiento de los Calpullis, encontramos que, dentro de su organización el sistema de irrigación. En muchos aspectos se asemejan al régimen cooperativo, ya que las familias se unían para la construcción de acequias o "Apantli", para conducir el agua hasta donde tenían construídas sus Tlaquilecáxtli, -- que eran unas especies de albercas que posteriormente serían llamadas por los españoles Jagüeyes y, en general las familias unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc., de su barrio.

LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDIGENAS.

Con la conquista de la Nueva España, los españoles se apoderaron mediante la fuerza de las armas, del territorio dominado por los indios, creando nuevos centros de población que podían ser de tres ca-

ategorías: Ciudad, Villa ó lugar, y según esta clasificación, que quedaba al arbitrio del Gobernador del Distrito en cuestión, recibía su planilla más amplia o más reducida, de magistrados.

Con las ordenanzas españolas se trataron de proteger los intereses y la organización de los indios, creando al lado de la gran propiedad individual de los españoles, las tierras de comunidades indígenas, este tipo de fundaciones, era destinado a recibir a la población indígena, estos pueblos de indios contaban con terrenos de uso comunal, otros terrenos fueron arrendados, para el pago de tributo y otros fines colectivos locales, mientras que el resto se repartía entre parcelas destinadas a una explotación individual. - Tales parcelas, no pertenecían a los indios en propiedad individual; a la muerte del poseedor volvían entrar en el fondo común para nueva repartición. Los indios pagaban por el uso de estas parcelas una moderada renta, que se utilizaba para fines colectivos y cuyo sobrante era depositado como reserva en las cajas comunales.

En cada reducción de indios había una caja comunal, la renta de las parcelas individuales y ciertos trabajos de los indios; su producto podía ser utilizado periódicamente para fines de interés colectivo.

El sistema de cajas de comunidades fué aprobado por el Rey de España a propuesta del Virrey D. Antonio de Mendoza, quien habiendo recorrido gran parte de América tenía empeño en que se conservaran las formas especiales de gobierno de los indígenas para bien de éstos, pues, según decía, era una forma " a la que estaban acostumbrados a convivir".²

Las aportaciones a la caja de comunidades eran, según la Ley - XXXI, Título IV, Libro VI de la recopilación de Leyes de Indias, eran como sigue:

Estaba ordenado por el gobierno de la Nueva España que cada indio haya de labrar diez brazas de tierra al año, para maíz en lugar de real y medio que pagaban sus comunidades.³

² Rojas Coria, Rosendo. Tratado del Cooperativismo en México, Editorial F.C.E. Pág. 50

³ Ibidem.

De ellas dice D. Toribio Esquivel Obregón:

" Como instituciones de provisión sabiamente organizadas en beneficio de los naturales, y en las que se advierte el estudio con que se buscó la adaptación de las antiguas costumbres de los indios con las exigencias de la nueva cultura, la cual exigía gastos y atención para intereses generales del culto, de la enseñanza, cuidado y curación de los enfermos, edificios del gobierno, provisión para ancianos y desvelidos, seguridad pública, caminos, regadío, crédito y fomento de la agricultura, etc., lo que al mismo tiempo daba a todos interés en el curso de la política local".⁴

El funcionamiento de la caja era el siguiente:

" Luego que hubiese en una caja caudal suficiente, el juicio del oidor, fiscal y oficiales reales, se había de dejar lo necesario para gastos precisos y sobre lo demás se impondría censo. Al efecto, los oficiales reales fijaban pregones en las cuatro esquinas de la casa del pueblo y con otros lugares convenientes, indicando la suma que se iba a imponer, y con la nota de los solicitantes que hubiere y las fincas que se propusieran en garantía -- y demás informaciones, daban cuenta al oidor y fiscal, para que escogiere la proposición más abonada, y, previa la aprobación de la audiencia se cerraba la operación".⁵

⁴ Esquivel Obregón, Toribio. op. cit., p. 285.

⁵ Idem, p. 288.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que los caracteres cooperativos de las cajas eran bien claros: funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamos; desgraciadamente con el tiempo se cometieron grandes abusos por quienes administraban las mismas cajas, de modo que los indígenas no recibían ningún derecho.

LOS POSITOS.

El origen de los positos, lo encontramos en la época colonial, como una institución con fines de caridad, teniendo por objeto socorrer a los indigentes; posteriormente fueron evolucionando hasta llegar a convertirse en almacenes de depósito en los que los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez, posteriormente llegaron a convertirse en cajas de ahorro y refaccionarias, que auxiliaban poderosamente a los labradores pobres y contribuían eficazmente a la distribución agrícola y ganadera.

Al respecto Esquivel Obregón, nos dice:

En cada lugar debía de haber la tradicional arca de tres llaves depositadas en un lugar seguro que el ayuntamiento designaba. Una de las llaves debía de estar en poder del alcalde, otras en el del regidor y la tercera en el del depositario, que no debía de ser el mismo que el mayordomo de propios. En dicha arca se debía depositar el dinero del posito, con exclusión de cualquiera otro, y no se podía ni poner ni sacar dinero de ella sin estar presentes -

los tres claveros mencionados y el escribano del pósito, para dar fe de ello, Este escribano no podía ser el del Ayuntamiento, y en caso de que en el pueblo no hubiera otro, el Ayuntamiento, debería de nombrar persona competente y honrada en calidad de fecho de fechos, que llevaba la fe pública, como escribano para ese caso, y debía de concurrir en los actos que se relacionara con la recepción o disposición de granos o caudales, cuentas, imposiciones o cualquiera otros.

También debía haber graneros, como la Ley los llamaba "paneras", donde guardar las semillas del pósito, cerrados con tres llaves en poder, respectivamente, de los mismos que tenían las del arca de caudales, y que debían forzosamente concurrir cada vez que fuere necesario, dando fe el escribano de fechos; en caso de impedimento de alguno de los claveros, debía hacerse representar por persona de su confianza, distinta de las de la junta y bajo su responsabilidad.⁶

La finalidad de los pósitos era proporcionar semillas a los labradores pobres, las que deberían devolver en el tiempo estipulado "sus creces de medio celestín por fanega", es decir, uno por ciento. Antes de celebrarse la operación de préstamos, el pósito publicaba un bando o edicto para que los vecinos que necesitasen granos lo solicitasen, presentando una relación jurada de sus necesidades. Tal relación era comprobada por una comisión de labradores de prestigio, los cuales dictaminaban si era de concederse--

⁶ Ibidem, P. 256

o no. Si algún solicitante no estaba conforme con el dictamen de la comisión, apelaba a ella, y en segunda decisión el fallo era inapelable.

Grandes fueron los beneficios que recibieron los campesinos con los positos. El primer beneficio fué evitar la carestía inmoderada del pan y del trigo, regulando sus precios al funcionar como graneros comunales.

Más tarde aumentaron sus funciones llegando a efectuar préstamos en metálico, a funcionar como cajas rurales de ahorros y préstamos, a facilitar la adquisición a uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores, y en general todos los elementos útiles para la agricultura y pequeñas industrias de campo.

Como se ha visto en la organización de positos mexicanos encontramos formas concretas de cooperativismo en su aspecto rural.

LAS ALHONDIGAS:

Las Alhóndigas estaban organizadas como graneros, con el objeto de eliminar a los acaparadores que aprovechando las situaciones críticas de la época, efectuaban operaciones altamente lucrativas ocultando los granos para revenderlos posteriormente a precios --- excesivamente elevados, esto irritaba a las autoridades españolas, quiénes se decidieron a fundar la primera Alhóndiga en la Ciudad de México.

La ordenanza del emperador Carlos V, se encuentra en la Ley -- XIX Libro IV, Título XIV de observancia para toda la América y de cía:

" Por cuanto habiendo reconocido el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de México, que se iban encareciendo con exceso los bastimientos de trigo, harina y cebada, a causa de los muchos regatones y revendedores -- que trataban y contrataban en ellos, considerando que -- en muchas repúblicas bien gobernadas se han fundado casas de don Martín Enríquez, nuestro virrey de aquellas provincias, una alhóndiga, señalando casa conveniente -- para que en ella pudieran los labradores despachar sus granos y los panaderos donde proveerse del trigo y harina que hubiesen menester para su avío, y abasto de la -- ciudad, a los precios más acomodados; y habiendo hecho algunas ordenanzas, que presentó ante el conde de Coruña, que les aprobó y confirmó, en el ínterin que de nos

fuesen confirmadas: ordenamos y mandamos, que se guarden cumplan y ejecuten en la forma y con las declaraciones y limitaciones que se contienen en las leyes de este título.⁷

Estos alhóndigos, como sus ordenanzas lo expresaban independientemente de eliminar a los especuladores, tenían por objeto -- llevar directamente la producción del campo a manos del consumidor. Estas actividades hacen considererlas como uno de los antecedentes primitivos de las actuales cooperativas mexicanas de distribución.

Los párrafos anteriores nos han servido para un análisis de las primeras formas de cooperación, que dieron origen a la aparición en México de lo que podíamos denominar "germanes cooperativos", que en el presente tema explicaran el nacimiento en nuestra patria de la sociedad cooperativa como un hecho social consecuente y que en su aspecto antológico y trascendental coincide con los movimientos cooperativos de otras naciones.

DE LA INDEPENDENCIA A LA REFORMA.

Cuando en el México independiente había estragos en la sociedad la práctica de nuevos y desconocidos sistemas políticos e ideológicos, los hombres de bien comenzaron a pensar que era necesario hacer algo por los desvalidos, las viudas, los huérfanos y los enfermos.⁸ Ante este cuadro dantesco que ni en los tiempos de la colonia

⁷ Citado por Rojas Coria, Rosendo, ob. cit. p. 54.

⁸ Idem, p. 78.

se había observado, de miles de personas inválidas por la guerra y las enfermedades, que pedían limosnas en las ciudades especialmente en la de México, ante este espectáculo las gentes de bien -- sollicitaron de los poderosos y al gobierno ayuda, para que fuesen creadas sociedades y centros de beneficencia que combatieran en lo posible esta llaga social.

No fue sino hasta 1841, cuando Vidal Alcocer, se decidió a integrar una sociedad en grande que beneficiara especialmente a los niños.

De este primer gran esfuerzo el autor anteriormente señalado nos dice D. Ignacio M. Altamirano:

En 1841, concibió la idea de plantear la sociedad de beneficencia formado al efecto un proyecto basado en la adquisición de terrenos baldíos que existían en la Capital, para formar en ellos con los desperdicios de las obras del Ayuntamiento y de las otras corporaciones, y empleando algunos presidieros, jacales o cuartos de alquiler para subvenir a los gastos de la sociedad. Pero este proyecto no se pudo realizar.

Aunque Alcocer, no pudo realizar en ese año su proyecto, el día 16 de octubre de 1846, reunió algunas personas caritativas en la sala del Curato de la Palma, allí expuso su pensamiento que -- fué acogido con entusiasmo y se originó la sociedad de beneficencia, que se instaló al instante.

Así las cosas, la Junta de Fomento de Artesanos de México, -- creó el 15 de febrero de 1844 el famoso fondo de beneficencia que,

era un proyecto avanzado de seguridad social para la época. La Junta aspiraba a organizar un sistema de auto-asistencia y ayuda solidaria, con objeto de resolver los principales problemas que el hombre afronta a la vida. Se estipulaba para el fondo de beneficencia una cotización semanal de todos los socios para los casos de enfermedad, muerte, casamientos y bautizos de sus hijos, y se repartía periódicamente en forma tal que los socios podían comprobar inmediatamente los beneficios del ahorro.

Como se verá más que fondo de beneficencia, lo que creó la Junta de Artesanos de México, era una caja de ahorro, fundada en un sistema de seguro familiar, que tenía miras benéficas para sus "hermanos y conciudadanos" este ensayo de la Junta de Fomento se puede decir que era el primer intento en la ciudad de México de crear las cajas de ahorro.

LAS CAJAS DE AHORRO.

En el año de 1830 ya algunas personas insistían en la idea de formar cajas de ahorros entre los obreros y la clase menesterosa como un medio de ayuda a sus necesidades. Vinieron a darle auge a esta campaña, la influencia producida en México por las ideas económicas de D. Lucas Alamán. Ya a partir de los años de 1841 a 1846 los órganos oficiales de las Juntas de Industria y de Fomento de Artesanos hacían la invitación formal para que sus socios ó el pueblo en general formase esa caja de ahorros.

Los sectores pensantes de la población del México independien-

te, procuraban convencer tanto al gobierno como al pueblo en general de la conveniencia de organizar cajas de ahorros, tenían fé -- en que tales instituciones no solo aliviarían las penas de los pobres, sino que era la mejor manera de crear vastos capitales para industrializar y engrandecer a la patria. En junio de 1849, como resultado de esta propaganda se crearon las cajas de ahorros, en el hoy Nacional Monte de Piedad, en estas cajas se comenzaron a recibir depósitos desde \$5.00 arriba, con un interés que pagaba -- la institución de 4% anual.

EL PRIMER ENSAYO PRE COOPERATIVO.

Las ideas de las cajas de ahorros se propagaron por todos -- los ámbitos de la nación, y los intelectuales y artistas de la -- época estaban pendientes de quiénes serían los primeros en organi -- zar esta nueva sociedad, conforme a las modernas reglas de la eco -- nomía. Fué precisamente en la Ciudad de Orizaba, del departamento (Estado) de Veracruz en donde tuvo lugar la realización de la -- primera caja de ahorros, fundada por modestos artesanos y emplea -- dos que quizá no oyeron más que una sola vez la idea y la lleva -- ron a la práctica. Esta sociedad que tanto esperaba la nación, -- fundada en Orizaba el 30 de noviembre de 1839, llevaba el pomposo título de sociedad mercantil y seguridad de la caja de ahorros de Orizaba, y fundamentalmente funcionaba como Banco Montepío y caja de Ahorros, instituida para combatir la usura y se proponía -- crear un centro de beneficencia pública. La sociedad tenía dos seg

ciones propiamente, la banca, compuesta por accionistas, y la caja de ahorros, integrada por depositantes pobres llamados cen--sualistas, que participaban de los beneficios de la sociedad a -- través del interés marcado en sus estatutos a razón de 6% anual.⁹

A sus componentes, sobre todo los directores que la estructu--raron podemos hoy, a larga distancia del pasado, catalogarlos co--mo hombres de iluminaciones precooperativistas. De modo que aún -- cuando no llevaba el título de cooperativa, dado que no existía -- el movimiento, la caja fundada en Orizaba en 1839 fué la primera -- cooperativa de crédito que existió en México y seguramente en el -- Continente Americano.¹⁰

DE LA REFORMA AL PORFIRISMO.

Después de la propaganda ideológica en favor del cooperativis--mo, los dirigentes obreros del gran círculo obrero de México con--sideraron que había llegado el momento, así apenas unas cuantas -- semanas (sería antes de mediados de 1873), se había leído y expli--cado de un modo sistemático el libro de Fernando Garrido, intitu--lado Historia de las Asociaciones Obreras en Europa, en que habla -- de del éxito del movimiento cooperativo europeo, y todos estaban -- convencidos de tan noble ideal. Por ello, los dirigentes propusie--ron formalmente la creación de talleres cooperativos fundados por -- el gran círculo, como medida práctica de lograr que los mutualis--tas y otros artesanos se decidieran a formarlos. ¹¹

⁹ Rojas Coria, Rosendo, op. cit. p. 111

¹⁰ Idem, P. 111.

¹¹ Ibidem, P. 230.

A Juan de Mata Rivera, se le atribuye la proposición de formar talleres cooperativos, ahora lo único que faltaba era saber que --- clase de taller se formaría, al respecto el saetre Victoriano Merelles pidió que se le dejase a él la empresa de instalarlo. Se accedió a su petición y se le nombro director de la empresa sastrería--- y se designó a Juan de Mata Rivera, como asesor y organizador del --- citado taller en su aspecto administrativo y jurídico.

Establecieron las oficinas del taller cooperativo en un pequeño local en la calle de 5 de mayo, por su parte de Mata Rivera estableció sus oficinas en su domicilio y resolvió que el taller cooperativo se organizaría a manera de compañía, por medio de acciones--- que suscribirían los que se comprometieron del círculo obrero y los buenos amigos de la idea. No se trataba de formar una sociedad mercantil en el sentido estricto de la palabra, sino de poner los medios a disposición de los obreros del taller de sastrería, así probar de este modo la altura de miras del gran círculo y, sobre todo para fomentar en el terreno práctico el ideal cooperativo.

LA PRIMERA COMPAÑÍA COOPERATIVA.

Tras la apertura del primer taller cooperativo, siguieron su--- ejemplo algunas sociedades mutualistas incluyendo en sus bases constitutivas, y entre todas hubo una que por su convencimiento cooperativo y su audacia se convirtió totalmente de mutualista en una --- sociedad cooperativa. Se trataba de la mutua sociedad progra ---

alista de carpinteros, apenas fundada en 1872, siguiendo las indicaciones De Mata Rivera, se constituyó en una auténtica Sociedad Cooperativa, la que una vez elaborada sus bases constitutivas oficialmente adoptó el nombre de Compañía Cooperativa de Obreros de México.

LA PRIMERA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO.

Hemos de otorgar el mérito de haber establecido la primera -- tienda o almacén cooperativo a la fundada por los colonos que integraban la colonia obrera de Buena Vista el 18 de agosto de 1876. -- Las organizaciones obreras, en los años de 1873 a 1876, tuvieron un auge esplendoroso, consiguiendo la aprobación de un proyecto en el que figuraba el de resolver rápidamente el problema de la habitación, logrando una autorización por parte del Ayuntamiento de esa época para construir casas por su cuenta en terrenos que estaban situados de la recién inaugurada terminal del ferrocarril mexicano llamada de Buena Vista, la nueva colonia, habitada originalmente -- en su totalidad por obreros y artesanos, fué inaugurada oficialmente por el Ayuntamiento de la Ciudad de México, el 5 de Mayo de 1874, coincidiendo esta fecha con la celebración del triunfo del General Ignacio Zaragoza sobre los franceses. En el centro de la misma se encontraba instalada una sociedad obrera " Para aliviar la necesidad de sus habitantes ". La cuál se llamaba Sociedad de Obreros -- de la Colonia de Buena Vista, y que próximamente se inauguraría como una Cooperativa, funcionando " sobre las bases de la de tejedores de Rochdale ", quedando resuelto que en lo futuro se denominaría "Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos".

IMPULSO COOPERATIVO.

Las ideas cooperativas difundidas habían dado su fruto, muchas personas decididas, tanto en la clase obrera, como de la clase media y algunas de posición acomodada, abrazaron los ideales del cooperativismo, la idea era tan notable que no podía menos que cautivar a todas las clases sociales.

Tan impresionante había sido el avance del cooperativismo en el campo de las realizaciones obreras, tan fulgurantes sus conquistas en el campo intelectual que el gobierno tuvo que considerar la necesidad de dar vida y cauce legal a las sociedades cooperativas.

Al inicio del año de 1877, un periódico local de la Ciudad de México,¹² dió la noticia de la creación de un Banco Cooperativo al cuál llamó Sociedad Cooperativa, se trataba pues del Banco Social del Trabajo, que tenía por objeto hacer que la clase trabajadora - e industrial se proteja mutuamente, impartir una mano protectora a su desvalido socio y proporcionarle trabajo en el arte que ejerza o industria de que sea capaz. La sociedad adoptó por divisa: -- " uno para todos, todos para uno ", posteriormente se hicieron en el país varios experimentos de bancos cooperativos, no sabemos nada de sus operaciones por no haber encontrado la documentación adecuada.

12

El Hijo del Trabajo, núm. 70, noviembre 25 de 1877.

LA CAJA POPULAR MEXICANA.

Don José Barbier, venido de España, era un incansable luchador cooperativista. Lo mismo actuaba en la formación de los estatutos del II Congreso Obrero, que escribía artículos y organizaba sociedades cooperativas, pensó Barbier que, interesando a las clases media y culta que conocían el cooperativismo, se podía hacer un gran esfuerzo para demostrar la eficacia del sistema. Después de haber cambiado impresiones con altas personalidades del mundo social se decidió llevar a cabo su proyecto, que era una combinación de los postulados cooperativistas y las ideas bancarias de la época, fundando el 11 de septiembre de 1879; una sociedad cooperativa mercantil en participación a la que denominó "Caja Popular Mexicana", y su objeto era el de crear, bajo ese título una casa de contratación y giro mercantil en general, dedicándose a los fines siguientes:

- 1º Publicar el semanario titulado la Cooperación, según el programa presentado por el mismo Sr. Barbier cuya propiedad cede dicho señor a la empresa o sociedad Caja Popular Mexicana.
- 2º Propagar y ayudar al establecimiento de sociedades cooperativas de productores y de consumo en toda la República.
- 3º Establecer el cambio mutuo de unos productos por otros, sirviendo ella de intermediaria entre productores y consumidores.

4º Recibir cantidades en cuenta corriente de interés, representadas por las mismas cuentas con la facultad de librar sus propietarios cheques sobre la caja Popular Mexicana, o por medio de pólizas nominativas pagaderas a la vista o a plazos fijos -- estipulados de antemano.

Esta sociedad cooperativa contaba entre sus iniciadores a Vicente Riva Palacio, Ignacio M. Altamirano y Filomeno Mata.

Don José Barbier, al mismo tiempo fundó el primer periódico cooperativo en México, al que intituló Boletín de la Cooperación. Es triste y penoso para la historia del cooperativismo mexicano el fracaso de estos intentos como de otros, ya que las cooperativas creadas por Barbier fracasaron a los pocos años -- de iniciadas. Principalmente dos fueron las razones causantes de este desastre: primeramente la falta de comprensión de los artesanos, obreros y pequeños comerciantes e industriales para un sistema como el creado por Barbier, que era una adaptación cooperativa a la realidad de nuestro país, y segunda, la presión del capitalismo que avanzaba en todas las esferas de la actividad económica, de todas maneras el ensayo de la caja popular mexicana, puede considerarse como el primer intento de fundar un Banco para fomentar la creación de Sociedades Cooperativas.

OTRAS COOPERATIVAS.

A medida que se desarrollaba el capitalismo, se agudizaban los problemas del proletariado y del campo como una solución a esta situación dirigentes del congreso obrero pensaron en crear

colonias cooperativas a base de colonizar otras tierras en lugar de modificar la condición de la gran propiedad agraria. Y desde 1881; se había editado un folleto de colonización cooperativa, pero no fué sino hasta el año de 1886; cuando el ministerio de fomento, que era dirigido en ése entonces por el General Carlos Pacheco y de común acuerdo con el Congreso Obrero, resolvió crear una colonia a la que llamarán Porfirio Díaz, en la Ciudad de Tlalpizalco, municipio de Tenancingo, Estado de México, a esa colonia cooperativa le llamaron también colonia Cericícola, y estaban sujetos al régimen de propiedad privada en cuanto a las tierras que sembraba cada familia y la casa que habitaba; y los trabajos y aprovechamientos colectivos era: trazado de calles, combatir los insectos, hacer guardia para garantizar la seguridad de la colonia crear corrales comunales de pastos para el ganado y pequeñas obras de irrigación.

Este interesante ensayo cooperativo de colonización duró aproximadamente quince años.

Otro ensayo cooperativo de mucho interés lo practicaron familias norteamericanas, procedentes del Estado de Maine (USA), que adquirieron la nacionalidad mexicana y colonizaron el puerto conocido hoy con el nombre de Topolobampo, del Estado de Sinaloa.

Pocos detalles se conocen de esta organización cooperativa, pero los periodicos obreros decían que " el sistema cooperativo será aplicado en esta colonia, de una manera completa, práctica y duradera ".¹³

13

La Convención Radical, abril de 1888.

Como en el caso anterior, se debe al sistema cooperativo de colonización la existencia del risueño Puerto de Topolobampo.

DIVERSOS ENSAYOS.

La policía de la Ciudad de México, en el mes de abril de -- 1880, fundó una sociedad cooperativa de consumo y mutualista denominada " Los amigos de la virtud ". Se dice, que inicialmente se constituyó con más de cincuenta socios. Por ese tiempo existieron diversas mutualistas que practicaron o trataron de practicar el sistema cooperativo, entre ellas mencionaremos algunas, como son: Xicoténcatl, La Unión de Tablajeros y Comerciantes del Ramo de Carnes, que funcionaba desde 1878 en Xochimilco, D. F., la mutuo-cooperativa el porvenir, de Veracruz, Ver., la mutuo-cooperativa de el Bramador Jal., las mutuo-cooperativas de sombreros, cigarreros, zapateros, de la ciudad de México.

Otro ensayo cooperativo, fué la creación de la sociedad cooperativa " La Minerva ", de beneficencia, instrucción y recreo, que fué fundada el 11 de octubre de 1880 y reorganizada el 10. de julio de 1901; y duró hasta 1910.

De nueva cuenta Don José Barbier, organizó en el año de 1882; una cooperativa de tipografía, a la cuál pertenecieron desde luego, entre otros, el mismo Barbier, Pedro Ordoñez, José Ma. González, Juan De Mata Rivera, y Eduardo Hevia.

De estos ensayos, fueron practicados antes de promulgarse el Código de Comercio de 1889; que ya contenía un capítulo relativo

a las sociedades cooperativas que les daba una personalidad jurídica.

COOPERATIVAS DE CONSUMO.

De acuerdo, con el Código de Comercio citado, se organizaron algunas sociedades cooperativas de consumo, entre las cuáles mencionaré dos que alcanzaron diez y quince años de vida. Estas fueron la Sociedad Mexicana de Consumo, fundada el 10 de enero de --- 1890; por el Lic. Antonio De Medina y Orwachen, y la otra fué la que organizaron los trabajadores tempiqueños en una asamblea que se verificó en el que fuera teatro Apolo, el día 16 de septiembre de 1900; esta sociedad tenía por objeto formar un fondo de ahorro sin estipendio ni exhibiciones obligatorias de parte del asociado.

COOPERATIVAS DE CONSTRUCCION DE CASAS.

En nuestro país había llegado la fama de las organizaciones de construcciones de casas, que se habían establecido con éxito -- años atrás en Inglaterra y en los Estados Unidos (Building And -- Loan Associations), por lo cual se establecieron en México interesantes ensayos cooperativos relativos a construcción de casas. Que tenían como objeto liberar al inquilino de su rentista y construirle, según las cotizaciones anuales que aportara, su propia casa que obtendrían acabo de algunos años por lo general diez o quince, y abonarle por tener sus ahorros en las cooperativas de construcción, un tanto por ciento de interés anual.

De las primeras que se fundaron en México, mencionaremos la-

Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas, que se organizó en 1896 otro magnífico ensayo lo constituyó la -- Compañía Cooperativa de Ahorros, Préstamos y Construcciones, " La- Protectora ".

Las actividades de dichas cooperativas, se vieron trastornadas por la guerra civil de 1910.

COOPERATIVAS DE CREDITO.

Fue el Lic. Miguel Palomar y Vizcarra, a quien justamente se le llamó " Apóstol del Cooperativismo de Crédito Raiffeisen ", --- quién impulso el proyecto de crear cajas rurales de crédito para -- liberar al campesino de las garras del usurero, a las cuáles denominó Cajas Cooperativas Raiffeisen. Proyecto que presentó ante el -- Congreso Católico, celebrado en Guadalajara en febrero de 1903, el ambiente se presentó propicio aprobándose dicha proposición, decidida ya las cosas, se procedió en 1910 a la fundación de las cooperativas rurales, habiendo sido la primera en Tapalpa, Jal., la segunda en Arandas, también Jalisco y la tercera en Atitalaquia Hgo.

LA REVOLUCION Y SUS REGIMENES.

Iniciamos esta etapa de la parte histórica con D. Venustiano Carranza en el poder, a quien merecidamente se le concedió el título de Egregio Barón de Cuatro Ciénegas, mismo que se le otorgó por el solo hecho de haber comprendido la trascendencia social de la -- revolución, D. Venustiano consideró necesario dar a la nación ---

una constitución que, garantizara las aspiraciones del justiciero--
 movimiento revolucionario. Convocó en 1917 al Congreso Constituyen--
 te, para la redacción de la Constitución que hoy nos rige, conser--
 vando ciertos principios liberales y la forma de gobierno republi--
 cana y democrática, agregó el capítulo de las garantías sociales --
 que, sin llegar al socialismo, eran las que sintetizaban las aspi--
 raciones más profundas de la revolución. El Constituyente de --
 Querétaro no olvidó las cooperativas, y a ellas se refiere en los -
 artículos que a continuación transcribimos.

Art. 28.

°... Tampoco constituyen monopolios las asocia--
 ciones o sociedades cooperativas de productores
 que, en defensa de sus intereses o del interés-
 general, vendan directamente a los mercados ex--
 tranjeros los productos nacionales o industria--
 les que sean la principal fuente de riqueza de--
 la región en que se produzcan y que no sean --
 artículos de primera necesidad, siempre que di--
 chas asociaciones estén bajo la vigilancia o --
 amparo del Gobierno Federal o de los Estados, -
 y previa autorización que al efecto se obtenga--
 de las legislaturas respectivas en cada caso. -

Las mismas legislaturas, por sí o a ---
 propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuan-

do las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata ".

Art. 123.

"Fracción XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas o higiénicas, destinadas a ser adquiridas por los trabajadores en los plazos determinados."

Quizá en 1917, por no encontrarse todavía el sistema cooperativo claramente implantado en el medio nacional, no incluyó a las sociedades cooperativas de producción, crédito, consumo y previsión social., o tal vez, aún no se liberaba del prejuicio de que estas clases de cooperativas fuesen sociedades mercantiles, que debía regular el Código de Comercio.

Cuando D. Venustiano Carranza, entró a México y se percató de la situación de miseria en que se encontraba la ciudad en virtud de la escasez de alimentos, unas veces por los trastornos civiles y otras por las maniobras de los especuladores, pensó en la forma de resolver la situación, recurriendo a su consejero D. - - Sealtiel Alatríste, un hombre muy joven, que desde hacía años venía preocupándose por los estudios sociales, quién le propuso al Presidente Carranza la idea de crear una gran cooperativa para --

combatir el agio, D. Venustiano se la probó de inmediato y le ordenó al ejército de oriente que entregara a D. Saaltiel \$ 150,000.00 para la constitución de dicha sociedad la que se denominó "Sociedad Nacional de Consumo", esta cooperativa contrataba las cosechas de determinado producto de primera necesidad para eliminar los intermediarios. De este modo evitaba que la producción agrícola cayera en manos de acaparadores. El éxito obtenido en sus primeros pasos les obligó a crear una cadena de tiendas, que llegaron a veinte, instaladas en lugares fijados de antemano en la ciudad de México.

La nobleza de la sociedad se impuso de inmediato, y los Jefes de Familia se formaban en largas colas en las tiendas sucursales. El beneficio estaba a la vista; un kilo de azúcar, que en el comercio no valía menos de \$5.00; lo vendía la cooperativa a \$1.85 con independencia de esta ventaja, se asociaba a los Jefes de Familia de la jurisdicción de las tiendas, pagando el 10% del importe de una acción, que costaba \$50.00; y de éste modo tenían derecho a participar en los repartos de los excesos de precios (" utilidades les llamaban ") acumulados durante el año. Posteriormente la cooperativa, con la fuerza que había cobrado, comenzó a crear sus propias fábricas, y los productos de ellas, con un ligero recargo se vendían directamente a los socios de la misma.

No resistiendo ésto, los acaparadores y el comercio organizado, haciendo uso de la mala voluntad, se dirigieron a D. Venustiano Carranza y con los medios a su alcance lo presionaron de tal -

modo que el Presidente tuvo que ceder a sus instancias. Disolviendo la cooperativa, y a D. Sealtiel Alatrists, se le envió fuera de la República con una comisión que le encomendara el primer jefe.

CALLES Y LA PRIMERA LEY COOPERATIVA.

Siendo Presidente de México el General Plutarco Elías Calles, efectuó un viaje de estudio a Europa. En su recorrido por el viejo Continente pasó por Alemania y le llamaron mucho la atención las sociedades cooperativas de crédito rural, fundadas desde hacía mucho tiempo por los incansables Raiffeisen y Schultze-Delitch su interés fué marcado y se dedicó a recopilar datos respectivos del funcionamiento de las diferentes clases de cooperativas que visitó en Europa. ¹⁴

De vuelta a México, inició de inmediato consultas con diferentes personas que conocían el sistema con objeto de ver la posibilidad de implantarlo en México.

En aquél entonces, por el año de 1925; existía un manual de cooperativismo, publicado en Jalapa, Ver., por el Lic. D. Luis Gorozpe, intitulado la Cooperación, este libro llegó a manos del General Calles, quién de inmediato mandó a buscar al autor. El Lic. Gorozpe, acudió al llamado del Presidente Calles, después de breve charla, el General Calles comisionó al Lic. Gorozpe, para que redactara una propaganda en folletos sobre cooperativismo, los

¹⁴ Rojas Coria, Rosendo, op. cit., op. 395.

cuales serían repartidos gratuitamente por toda la República. -- Posteriormente, se acordó redactar un manual para los fundadores y administradores de cooperativas en México, del cuál se tiraron 50.000 ejemplares, que fueron repartidos también gratuitamente.

Preparado así el terreno, se formuló entonces un proyecto -- de ley de cooperativas, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el que fué enviado al Congreso de la Unión, y aprobado en diciembre de 1926, y fué publicado el 10 de febrero de - - 1927. Desde el punto de vista legal, se decía que la citada ley era inconstitucional, puesto que el congreso, conforme a la constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas; por otra parte, la nueva ley no derogaba expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código Federal de Comercio de 1889. La situación jurídica de las - cooperativas era francamente inestable, lógicamente debemos concluir que hubo la necesidad de dictar una nueva ley en 1933, apenas seis años después de promulgada la anterior.

Sería largo y cansado enumerar las numerosas sociedades cooperativas que en el lapso que tratamos hicieron su aparición en la República, para ese entonces las organizaciones obreras, gozaban en un ambiente de libertad social y de simpatía gubernamental; cuando se trataba de salvar alguna empresa de la quiebra, o cuando pretendía que los trabajadores se emanciparan, o bien para contrarrestar los excesos de dirigentes obreros irresponsables, siempre se recurría al cooperativismo como medida salvado-

ra. Pero hemos de detenernos, y no dejar de mencionar aunque ligeramente, una cooperativa que dió un impulso notable al cooperativismo en su tiempo y que hoy constituye motivo de orgullo del movimiento cooperativo mexicano, puesto que su organización, fuerza única y actividades la hacen únicas en el Continente Americano. Se trata de la histórica y heroica cooperativa del gremio unido de alijadores de Tampico, S.C.L. Esta cooperativa fué iniciada en el Puerto de Tampico, Tamps., en 1922, a iniciativa de su dirigente Isaura Alfaro, quién desde 1906 había luchado incansablemente por la unión de trabajadores del gremio y por el mejoramiento en sus condiciones económico-sociales.

EL COOPERATIVISMO CONTEMPORANEO.

Posteriormente, en el régimen cardenista, el Señor General -- Lázaro Cárdenas hablaba constantemente de la necesidad de propagar el cooperativismo. Cárdenas a la fecha, ha sido el Ejecutivo que realizó los más audaces ensayos cooperativos que permitieron las circunstancias.

Siendo candidato a la Presidencia, pronunció encendido discurso ante los trabajadores en el que se refirió especialmente al -- sistema cooperativo. Esta formidable propaganda del General Cárdenas dió como resultado natural que le imitaran los gobernadores de los Estados. Así, por ejemplo entre muchos otros podemos citar el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso Local del Estado de Coahuila por el que exceptuaban a las cooperativas de "impuestos, contribuciones y derechos sobre giros mercantiles e indus-

triales, tanto los que corresponden al estado como a los municipios", (diciembre de 1933); la Ley educación cooperativa enviada a la legislatura del estado de Guanajuato por su gobernador -- D. Melchor Ortega (septiembre 1934); el decreto del gobierno del Estado de Morelos (abril 1935), por el que se disponía que todos los permisos de ruta para el servicio de transportes en el Estado, debería otorgarse a cooperativas; el subsidio otorgado por el Gobierno del Estado de Yucatán a " Abastecedora de Carnes de Res", - S.C.L., para combatir el alza immoderada de los precios en 1935; - la creación del Departamento de Fomento Cooperativo para el Gobierno de Durango en 1936, etc. En una palabra, en la mayoría de los Estados el sistema preferido por los gobiernos era cooperativo, siguiendo la pauta marcada por el Presidente de la Republica- General Lázaro Cárdenas.

LEGISLACION COOPERATIVA.

La Ley cooperativa en 1938; tal como lo había ofrecido el -- Presidente Cárdenas al segundo Congreso Cooperativo reunido en el Palacio de las Bellas Artes en 1935, encargó a principios del año de 1937, al Lic. Enrique Calderón la elaboración de un proyecto-- de la Ley que sería enviado por el Ejecutivo al Congreso de la -- Unión para ser discutido en su período ordinario de sesiones..

La liga Nacional Cooperativa, al tener conocimiento de los-- proyectos del señor Presidente, convocó a sus mejores técnicos es pecializados en la materia, los cuáles fueron encabezados por el Lic. Antonio Salinas Puente, un gran precursor del cooperativismo contemporáneo, formado estos de su parte un magnifico proyecto,-

que las organizaciones cooperativas presentarían al Congreso de la Unión; su objetivo principal de este proyecto era tratar de que en la nueva ley se tomaran en cuenta los puntos de vista de los interesados.

Por su parte, el Presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, General Ramón F. Iturbe, mostró su inconformidad, en contra del proyecto del Lic. Calderón y en unión del técnico Sealtiel Alatríste, presentó a la discusión del Congreso otro proyecto de ley, toda vez, que notaron que ese proyecto era de tipo totalitario, puesto que unía al movimiento cooperativo a la voluntad del Estado.

Tanto la liga, como el Señor General Iturbe coincidieron en oponerse a toda costa al proyecto redactado por el referido Lic. Calderón, al que defendían acaloradamente el señor Enrique Guerrero Arciniéga, Jefe del Departamento de Fomento Cooperativo y él en ese tiempo no menos famoso líder obrero Vicente Lombardo Toledano. En pocas palabras diremos que las ideas de las tres personas mencionadas concebían al cooperativismo como apéndice del movimiento de revolución mundial que trataba de provocar al Marxismo-Leninismo; el cooperativismo, decía solo puede ser eficaz en un régimen comunista.

Históricas e incansables por demás fueron las discusiones públicas que tanto en la Cámara, como en la prensa sostuvieron los partidarios del cooperativismo ortodoxo con los de la teoría comunista.

El resultado final, fué que el proyecto del ya citado Lic. - Enrique Calderón, se modificó en tal forma que prácticamente que dó deshecho. En todo caso y para hablar en términos positivos, - diremos que, aunque predominando la mayoría de los puntos de vista del proyecto original, muchas ideas de la Liga y de las sostg nidas por el señor general Iturbe fueron incluidas en el proyecto de Ley que fue finalmente aprobado.

Finalmente la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, fué promulgada el 14 de enero de 1938 y publicada en el Diario - Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 1938.

2. ACLARACION PREVIA.

Creemos que al abordar el tema de Sociedad Cooperativa, y - tratar de dar una definición de la misma, no es una empresa fá-- cil; dado que algunos autores la definen como una Sociedad Civil, al respecto citaremos algunos conceptos que analizaremos, para -- estar en posibilidades de poder definir un juicio propio.

3. CONCEPTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

El concepto de Cooperativismo tiene su origen en el de " Cooperación, o sea el trabajo de conjunto que varias personas realizan en busca de un fin común, en el caso preciso de las Sociedades Cooperativas, puede ser la obtención tanto de bienes como servicios, o la producción o prestación de los mismos.

A la definición del término de Sociedad Cooperativa es a lo -- que se dedican los apartados siguientes:

Bruno Parmentier y Jorge Labarthe R.,¹⁵ definen a la cooperativa -- como un grupo de personas, de la clase trabajadora, que se unen -- libre y democráticamente con el fin de luchar para la transforma-- ción de la Sociedad, proporcionándose un servicio económico y ha-- ciéndolo extensivo a su comunidad.

Antonio Salinas Puente¹⁶ la conceptúa como una organización - de responsabilidad limitada, constituida por individuos de la cla-- se trabajadora que combinan sus recursos y su esfuerzo personal -- para realizar un fin común de justicia distributiva y democracia - económica.

César Vivante¹⁷ lo define de la siguiente forma: " en el de-- recho vigente son las cooperativas sociedades de capital variable, reguladas en forma que favorezcan los recíprocos servicios de la - sociedad para con los socios y de los socios para con la sociedad"

Raúl Cervantes Ahumada¹⁸ manifiesta que es una sociedad cla-- sista, compuesta exclusivamente de socios pertenecientes a la cla-- se trabajadora cuyo objeto será la explotación de una empresa co - mercial de producción o distribución de bienes o servicios, con -- eliminación del comerciante intermediario y con la finalidad de -- distribuir los beneficios de la explotación de la empresa directa-- mente entre los accionistas cooperativistas.

¹⁵ Cooperativas para el cambio Social. Editorial Edicol, pág. 131

¹⁶ Salinas Puente Antonio, Derecho Cooperativo, Edit. E.C.L.A.L. p. 188.

¹⁷ Idem. pp. cit. p. 182.

¹⁸ Cervantes Ahumada Raul, Derecho Mercantil, Editorial Herrero, prime-- ra Edición. p. 135

Joaquín Rodríguez ¹⁹, la define como una Sociedad Mercantil, - con denominación, de capital variable, fundacional, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se preste exclusivamente en favor de sus socios que solo responden limitadamente - por las operaciones sociales.

De las definiciones que hemos citado, los tratadistas coinciden en ver la Sociedad Cooperativa, como una empresa, que se organiza con el fin de eliminar el intermediarismo y una mejor distribución de los medio de producción y consumo.

Por nuestra parte, definimos a la Sociedad Cooperativa, " como una organización formada por trabajadores, cuya actividad principal es aportar su trabajo personal, con el objeto de producir - en común, bienes o servicios, o para adquirir los bienes que requiera la satisfacción de sus necesidades individuales de producción, o para satisfacer las necesidades de consumo de sus hogares"

4. ANALISIS DE LA DEFINICION.

Para estudiar las conclusiones contenidas en la definición - que proponemos es necesario referirnos a los principales elementos que nos sirvieron de base.

Como una organización. En la Legislación Mexicana, se contempla a la Sociedad Cooperativa, como un contrato de organización, - con personalidad jurídica, distinta a la de los Asociados y no se puede clasificar dentro del Derecho Civil ni del Derecho Mercantil.

¹⁹ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, Décima Edición, Pa. 236.

Formado por Trabajadores. Es decir personas físicas, cuyos ingresos provienen de su trabajo y no del producto de su capital.

Aportar su Trabajo Personal, en las Cooperativas, la aportación consiste en la fuerza de trabajo y la obligación de consumo. Esto quiere decir que las cooperativas son sociedades de personas y no de capitales.

Satisfacción de las Necesidades de Consumo. Se trata de dar un servicio real a quienes integran la cooperativa, respondiendo a sus necesidades económico-sociales.

Y por último, cabe mencionar que la Sociedad Cooperativa tiene como fin social; la justicia distributiva, puesto que no persigue fines de lucro y procura el mejoramiento de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, independientemente que se encuentra revestida de una democracia social y económica, puesto que concede un sólo voto a cada socio y funciona sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones, de sus miembros.

5. NATURALEZA JURIDICA.

Para poder definir la Naturaleza Jurídica de la Sociedad Cooperativa, debemos tomar en cuenta varios elementos contenidos en nuestra Legislación Mexicana.

El Artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal establece: " Son personas morales ... V. Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas".

a) Personalidad

Es evidente que se considera a las cooperativas, por parte del Legislador, como una institución autónoma en relación con las sociedades civiles, mercantiles y sindicatos.

En la Exposición de Motivos del Código Civil manifiesta: --
" Se reconoció la personalidad moral de los sindicatos, asociaciones profesionales y de las demás a que se refiere la fracción XIV del Artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las Sociedades Cooperativas y Mutualistas".

b) Contrato de Sociedad.

La Legislación Mexicana considera a la Sociedad Cooperativa como un contrato: Dispone el Artículo 2670 del Código Civil " -- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una Asociación".

En las Cooperativas, el objeto es preponderantemente económico; en consecuencia, no son Asociaciones Civiles.

El ya invocado Artículo 25 del Código Civil, considera a las cooperativas como Sociedades. En efecto, los elementos del acto constitutivo de una Sociedad son: la affectio societatis y la necesidad de aportaciones.²⁰

²⁰ Salinas Puente Antonio, op. cit., p. 179.

La *affectio societatis* consiste en la existencia de una completa igualdad y de un común entre los socios (Aportaciones).

En la Sociedad Cooperativa, estos elementos se encuentran técnicamente diferenciados. Existe la *affectio societatis*, ya que el Artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, exige en su fracción VII, " procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva". En cuanto a las aportaciones, éstas, pueden hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo.

c) Sociedad sui géneris.

El artículo 2688 del Código Civil dispone " por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."

Encontramos en este tipo de sociedades que definen el Artículo anteriormente citado, que el contrato a que se refiere deberá inscribirse en el registro de sociedades civiles, a diferencia de la sociedad cooperativa que tiene su registro propio.

Por último, en el artículo 2701 del mismo Código se consagra, en definitiva, la distinción de ambos conceptos " no quedan comprendidas en este título las Sociedades Cooperativas, ni las Mutuistas, que se registrarán por las respectivas leyes especiales."

DIFERENCIAS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL.

Aún cuando el artículo primero, la ley general de Sociedades Mercantiles incluye en su enumeración a las cooperativas, es necesario sin embargo, insistir en que ambas instituciones no solamente son distintas, sino contrarias en su forma y en su contenido.

Por ejemplo las acciones de las Sociedades Mercantiles, están sujetas a las alternativas de la oferta y la demanda, convirtiéndose en objeto de especulación. En las Cooperativas, los certificados de aportación son de valor inalterable, razón por la cual no se puede lucrar con ellos.

Los socios fundadores de las Sociedades Mercantiles, pueden tener preferencias y privilegios. En los organismos cooperativos, no se concede ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores o directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigir a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación. Es decir, practican un principio democrático de igualdad entre todos sus miembros.

En el régimen mercantil, un número reducido de propietarios del capital explota a numerosos grupos de asalariados. En el mismo cooperativo, los socios deben realizar, directamente las funciones de dirección y de esfuerzo personal que se requieran, también se prohíbe la contratación de asalariados.

En la Sociedad Mercantil, la producción se dirige a dominar los mercados internacionales, Mientras que la Sociedad Cooperati-

va, busca mantener un equilibrio entre los factores de la economía social, realizando el principio del productor al consumidor, eliminando el intermediarismo, sistema que le permite abaratar los satisfactores aumentando, el poder adquisitivo de los grandes núcleos humanos.

Por último cabe señalar que la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 212 les da un reconocimiento a estos hechos y menciona que: " Las Sociedades Cooperativas se regirán por su legislación especial ".

En los párrafos anteriores, establecimos la situación concreta de nuestras leyes, al comparar a la Sociedad Cooperativa con las Sociedades civiles y mercantiles, en efecto las diferencias señaladas anteriormente entre una (cooperativa) y otras Sociedades (civiles y mercantiles) nos demuestran que la estructura de la sociedad cooperativa no corresponden a ninguna otra forma de organización jurídica, lo que nos orilla a concluir de que es una Sociedad sui generis, y que por lo mismo, exige una legislación autónoma tal y como lo señala el maestro Antonio Salinas Puentes, en su libro intitulado Derecho Cooperativo.

6. PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Tal y como lo señalamos en los párrafos anteriores, la personalidad de la cooperativa se la da el Legislador al considerarla como una institución autónoma con relación a las sociedades civiles, mercantiles y sindicatos.

El silencio de la Ley hubiera sido bastante para que las Cooperativas, como personas morales, hubieran quedado comprendidas dentro de la categoría de Sociedades Civiles o Mercantiles. Sin embargo, el Artículo 25 del Código Civil en su fracción V, dice: " Son personas morales . . . V. Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas. Esto quiere decir que en dicho ordenamiento jurídico se considera, separadamente, a las cooperativas con respecto a las demás formas de organización.

A mayor abundamiento y sintetizando estas ideas, la exposición de motivos del Código Civil referido, manifiesta " se reconoció la personalidad moral de los sindicatos, asociaciones profesionales y de las demás a que se refiere la fracción XIV del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de las Sociedades Cooperativas y Mutualistas.

C A P I T U L O I I**DE LA CONSTITUCION, AUTORIZACION Y REGISTRO.****1.- DE LA CONSTITUCION.**

- a) La Asamblea Preliminar de Grupo.
- b) Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c) Asamblea Constitutiva.

2.- DE LA AUTORIZACION.

- a) Solicitud ante la Dependencia Fomentadora.
- b) Estudio de Viabilidad.

3.- DEL REGISTRO.

- a) De la Facultad de Registro.
- b) Del Registro y Autorización.

C A P I T U L O II

DE LA CONSTITUCION, AUTORIZACION Y REGISTRO.

1.- DE LA CONSTITUCION.

Antes de presentar una forma oficial de la Constitucion de una Cooperativa, hablemos un poco de lo que es la gestación del surgimiento de fundar una Sociedad Cooperativa.

Originalmente, formar una Cooperativa puede ser idea de una persona física, de un grupo o de una autoridad administrativa, - la idea puede venir ya sea, porque hayan visto funcionar alguna, ya porque hayan tenido contacto con dirigentes o socios de cooperativas o simplemente porque hayan formado parte de alguna organización de este tipo.

A veces, la idea se atraída por elementos de fuera como: agentes del estado, artículos en revista, folletos, libros, cine, radio, etc., cualquiera que sea el origen de la idea, la cooperativa por establecerse, deberá responder a las necesidades de las -- personas interesadas en formarla.

a) La Asamblea Preliminar de Grupo.

Aquellos que tengan inquietud de formar una cooperativa, deberán en primer lugar interesar al mayor número posible de personas principalmente a los que tengan influencia en el grupo e intereses y necesidades similares.

Si se quiere fundar la cooperativa en una comunidad de campo, el mejor medio serán las conversaciones personales con aquellos -

que reúnan los requisitos expresados en el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Si se quiere organizar una cooperativa con miembros de un -- sindicato, empleados y obreros de una empresa, se puede iniciar una campaña de propaganda, ya sea por medio del diálogo, de carteles, circulares, avisos de propaganda en lugares de trabajo, o simplemente hablar con los líderes del grupo.

Desde las primeras reuniones, se deberá procurar que todos -- los aspirantes socios de la cooperativa tomen parte activa en la formación de la misma. Y al decir parte activa, queremos decir -- una intervención, no solo de iniciativa en cuanto a ideas, sino -- además del trabajo, para esto es conveniente ir formando grupos -- que se interesen en determinados aspectos de la organización.

Así, pueden organizarse varios grupos, que se encarguen de -- atender los aspectos; educativo de la cooperativa, otro que haga -- estudios socio-económicos, un tercero que redacte las bases estatutarias y un cuarto encargado de la propaganda de la cooperativa.

Una vez, que se han formado esos grupos, y cuando los futuros -- socios tienen suficientes conocimientos de la doctrina, la historia y métodos cooperativos; cuando se han precisado los alcances -- de la cooperativa y el medio socio-económico en que se tocará desarrollar; cuando se ha hecho un proyecto de presupuesto de las necesidades de capital y se tiene elaborado, con el suficiente -- asesoramiento, el proyecto de bases estatutarias, el dar forma --

definitiva a la Cooperativa, será el primer paso en su Constitución Oficial.

b) Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Toda sociedad, de la naturaleza que sea, está obligada a solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores, previamente a su Constitución, un permiso que deberá insertarse en la escritura social, y que en algunos casos, los más tiene esa redacción: " Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra, y se considerará que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana".

Esta cláusula de extranjería es la más usual, especialmente tratándose de cooperativas de consumidores. Pero en otra clase, de cooperativas (producción) y especialmente cuando el domicilio social de la cooperativa, se encuentra en la frontera del país o en sus costas o litorales y dicha sociedad va a tener el dominio de tierras y aguas, la cláusula que se le ordena insertar y a la cuál debe obligatoriamente sujetarse, es la siguiente:

" Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo

establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora - en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y - sin ningún valor la participación social de que se trate y los - - títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital so- - cial en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

Por otra parte, en las bases constitutivas de las cooperativas se deberá establecer la prohibición de admitir como socios a ex- - tranjeros, cuando las leyes especiales así lo determinen.

A continuación presentaremos un modelo de solicitud de estos - permisos, con nombre y objetos sociales supuestos, para dar una - - idea de la forma como deben llenarse, tal solicitud deberá ser - - presentada por triplicado en la Secretaría de Relaciones Exterio- - res, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Per- - misos.

MODELO DE ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SOLICITANDO FERMISO PARA LA CONS-
TITUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN FRONTE-
RAS O COSTAS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE PERMISOS
TLATELOLCO
MEXICO, D. F.

Acapulco, Gro., Marzo 10, 1985.

JOSE DE JESUS ANTONIO BUSTOS VALDEZ, mexicano, mayor de edad, soltero, con domicilio para oír notificaciones en avenida 5 de mayo número 66, Col. Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro.

Manifiesta que en unión de otras personas, va a -- constituir, una sociedad cooperativa de RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL VARIABLE, y duración INDEFINIDA, en -- los términos de los Artículos 1º, 56 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, que se denominara: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS " LUIS MIGUEL TAPIA MAISTERRENA, S. C. L. ", con domicilio en la playa Papagayo, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro.

SU OBJETO SOCIAL SERA:

a) Trabajar en común y por cualquier medio legal en la prestación de servicios turísticos consistentes en -- los servicios de Restaurant-Bar en las playas de Hornos, Papagayo y Bocanita, tanto al turismo nacional como extranjero.

b) Establecer una o varias secciones según lo requiera el desarrollo de la misma cooperativa, obtener en común concesiones federales, municipales y estatales para establecer los centros de prestación de servicios antes mencionados.

c) Obtener créditos oficiales y de la Banca Privada, para el desarrollo de la sociedad cooperativa así como adquirir en común y por cualquier medio legal todos los bienes y servicios, maquinaria, equipo, herramientas, -- muebles o inmuebles.

d) Establecer una sección de ahorros y préstamos para los socios y por los socios conforme con lo previsto en el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del 46 al 53 de su Reglamento.

Y cumpliendo con lo previsto en el Artículo 8o., del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, se solicita de esa Secretaría la autorización para insertar en sus Bases Constitutivas la cláusula siguiente:

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

A T E N T A M E N T E

(Firma)

A más tardar el permiso que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá obtenerse a lo máximo en tres días.

c) Asamblea Constitutiva.

Después de haber obtenido, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los interesados deberán solicitar en la Dirección General de Fomento Cooperativo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o en las Delegaciones de esa misma Secretaría, un modelo de Acta y Bases Constitutivas que se le proporcionarán en forma gratuita, este modelo que se menciona, contiene -- las disposiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa y tiene como objetivo adicional facilitar a los interesados la tramitación de su registro, en casos excepcionales, el objeto social de la cooperativa puede requerir, para un mejor desarrollo, adiciones al clausulado de los modelos de las bases; -- en esos casos, podrán los interesados intercalar o adicionar los elementos que juzguen necesarios.

De acuerdo a la fracción III del Artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas se requiere un mínimo de diez socios -- para constituir una sociedad cooperativa (máximo de socios no tiene límite), se deberá levantar un acta por quintuplicado de la Asamblea General, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertaran el texto de las Bases Constitutivas. La autenticidad de las firmas de los integrantes será certificada por cualquier autoridad, Notario Público, Corredor Titulado o Funcionario Federal de Jurisdicción en el domicilio social. (Artículo 14).

Además de lo anterior, las Bases Constitutivas deberán contener una serie de estipulaciones a saber: denominación y domicilio social de la Sociedad, el régimen de responsabilidad que adopte, objeto social, los requisitos para admitir, excluir y separar en forma voluntaria a los socios, la forma de constituir los fondos sociales, etc. (Artículo 15 de la Ley).

Ahora bien, entrando en materia diremos que para constituir el organismo cooperativo que se proyecta, deberá hacerse mediante una Asamblea General que celebren los interesados, con asistencia de todos, en donde se levantará el Acta por quintuplicado tal y como se menciona en el párrafo anterior, a continuación ilustraremos esta exposición con un modelo de Acta y Bases Constitutivas, con nombre y objeto social supuestos.

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS "LUIS MIGUEL TAPIA MAISTERRENA, S. C. L."

En la Ciudad y Puerto de Acapulco, del Municipio del mismo nombre, del Estado de Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las 11:00 horas del día 11 del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Avenida Costera Miguel Alemán número 165-10 de esta localidad, las personas cuyas generales se hacen constar al final de la presente acta eligieron como Presidente de debates al C. JOSE DE JESUS ANTONIO BUSTOS VALDEZ, como Secretario al C. MARCELINO ARIZMENDI FLORES y escrutadores a - - JESUS VAZQUEZ SOLIS Y ADOLFO SALAZAR CORTES, acordaron en seguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad

Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley - General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, por lo que al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría - de Relaciones Exteriores el permiso que señalan la Ley - Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, permiso que es como --- sigue: " Al margen superior izquierdo un sello con el -- Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Se-- cretaría de Relaciones Exteriores.- MEXICO.- DIREC. GENE-- RAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SEP. PERMISOS.- ART. 27.- Núm. 14090.- EXP. 0782011.- Exento del impuesto del timbre - de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 de la Ley Ge-- neral de Sociedades Cooperativas.- Un sello fechador que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Enero 4 de - 1985. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- F-cSCL-80 -c/s. Adq. Inm.- Al Centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION A que JOSE DE JESUS ANTONIO BUS TOS VALDEZ, de la Ciudad de Acapulco, Gro., en escrito fe-- chado el 26 de diciembre de 1984, solicita permiso de es-- ta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad Cooperativa Limitada, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas bajo la denominación: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVI-- CIOS "LUIS MIGUEL TAPIA MAISTERRENA, S. C. L.", con dura-- ción indefinida y domicilio en: La Playa Papagayo, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., cuyo objeto social se-- rá: a) Trabajar en común y por cualquier medio legal en - la prestación de servicios turísticos consistentes en los servicios de Restaurant-Bar en las playas de Hornos, PAPA-- gayo y Bocanita, tanto al turismo nacional como extranje-- ro. b) Establecer una o varias secciones según lo requie-- ra el desarrollo de la misma cooperativa, obtener en co--

mún concesiones federales, municipales y estatales para establecer los centros de prestación de servicios antes mencionados. c) Obtener créditos oficiales y de la Banca Privada, para el desarrollo de la sociedad cooperativa - así como adquirir en común y por cualquier medio legal - todos los bienes y servicios, maquinaria, equipo, herramientas, muebles o inmuebles. d) Establecer una sección de ahorros y préstamos para los socios y por los socios conforme con lo previsto en el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del 46 al 53 de su Reglamento.

con capital de: - - - -, y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula específica en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, - ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad, - si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en - que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, en la inteligen--

oia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general de negociaciones o empresas, cuando en uno o varios actos o sucesión de actos, - adquiriera más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de la otra empresa (se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación) deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y -- Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D. F., a 4 de enero de mil novecientos ochenta y cinco. SUFRAGIO EFECTIVO. NO -- REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- Firma Ilegible.- F-c-- SCL 8o. c/s. Adq. Inv.

Con tal motivo se procedió al estudio del proyecto de bases constitutivas, el que fue aprobado por unanimidad de votos, en los términos siguientes:

BASES CONSTITUTIVAS
DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION
Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CLAUSULA 1a.- La Sociedad se denominará; **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS "LUIS MIGUEL TAPIA MAISTERRENA, S.C.L."**

CLAUSULA 2a.- El domicilio de la Sociedad para todos los efectos legales se fijará en: **Playa Papagayo, del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.**

CLAUSULA 3a.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, y el ejercicio social de un año, contado del 1o. de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo.

CLAUSULA 4a.- El objeto de la Sociedad será:

- 1.- Trabajar en común en la prestación de servicios de transporte de turismo marítimo como son en lanchas de fondo de cristal, buceo y ski acuático, paracaidismo, pesca deportiva, yates de recreo y embarcaciones de vela, así como la prestación de servicios de restaurante bar en los términos y condiciones que otorguen las autoridades correspondientes.
- 2.- Trabajar en común en la prestación del servicio para el efecto de cumplir con el objeto social y celebrar en común toda clase de

contratos y convenios que legalmente se requir-
 ran; tramitar préstamos, concesiones y permii-
 sos necesarios para el desarrollo del objeto -
 social. La Sociedad deberá ajustar a lo dis-
 puesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de
 Turismo.

CLAUSULA 5a.- La Sociedad adopta el régimen de responsabilidad
 limitada.

CLAUSULA 6a.- En el curso de las presentes Bases Constitutivas
 se usarán convencionalmente los siguientes términos:

- a) "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) "La Sociedad", por Sociedad Cooperativa DE -
 PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS "LUIS -
 MIGUEL TAPIA MAISTERRENA, S. C. L".
- c) "La Ley", por la Ley General de Sociedades -
 Cooperativas, y
- d) "El Reglamento", por el Reglamento de la Ley
 General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

CLAUSULA 7a.- Para ser socio de la Cooperativa se requiere, ade-
 más de los requisitos que contiene el artículo 9o. del Reglamento:

- a) Ser trabajador en alguna de las actividades -
 relacionadas con el objeto social;

CLAUSULA 8a.- "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, --cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CLAUSULA 9a.- Son derechos y obligaciones de los socios, además de los consignados en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que posean, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la Sociedad, mientras formen parte de la misma;
- b) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercer en ellas invariablemente el derecho de voto;
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- d) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;

- b) Aportar, en forma regular y permanente, su trabajo personal en cualquiera de -- las actividades inherentes al objeto de la cooperativa.
- c) Suscribir, por lo menos, un Certificado de Aportación y cumplir, en todas sus -- partes, con lo dispuesto en la cláusula 19 de estas bases.
- d) Presentar: 1) Acta de Nacimiento, para comprobar ser mayor de 16 años; 2) Cong -- tancia de estudios o de capacitación en alguna de las actividades de la Coopera -- tiva, capacitación que será comprobada -- mediante examen ante la Comisión de Con -- trol Técnico, quedando sujeta su aproba -- ción al Consejo de Administración y fi -- nalmente a la Asamblea General; 3) Cong -- tancia de no tener antecedentes policia -- les o penales por delitos contra la pro -- piedad o la integridad física de las -- personas; certificado de buena salud, -- expedido por médico legalmente autoriza -- do, y
- e) No pertenecer a otra cooperativa de pro -- ducción, u otra empresa en la que desem -- peñe funciones o trabajos semejantes a -- los que tuviere en la Cooperativa.

- e) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que las encomienda la Asamblea General a -- los consejos;
- f) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades u operaciones de la Sociedad;
- g) Percibir la parte proporcional que les corresponde en anticipos y rendimientos, en los términos de estas Bases;
- h) Mantener con sus consocios la mayor solidaridad y buenas relaciones, ganándose así -- la estimación, confianza y simpatía de todos los miembros de la cooperativa para mantener la unidad y ayuda mutua indispensable para el buen éxito del objeto social, e
- i) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, Las presentes Bases, y los Reglamentos Interiores que pongan en vigor esta Sociedad, y con los acuerdos de la Asamblea General.

CLAUSULA 10.- De conformidad con lo dispuesto en los - - artículos 13 y 92 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de miembro de la Cooperativa se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por separación voluntaria;
- c) Por exclusión, y
- d) Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la Cooperativa.

CLAUSULA 11.- Son causas de exclusión de un miembro de la cooperativa, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento:

- a) No liquidar el valor del o de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en estas Bases, o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de Capital, salvo que a juicio de la propia asamblea general haya existido motivo justificado;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o los órganos de la Sociedad;
- c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios a la Sociedad en sus

bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse;

- d) Faltar al desempeño de su trabajo, en la Sociedad, sin previo permiso o causa justificada, -- durante cinco días en un mes, y
- e) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señale la Ley, su Reglamento, estas Bases y los Reglamentos que esta Sociedad expida, o acuerdos de Asamblea General.

CLAUSULA 12.- Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración mediante la Convocatoria de la Asamblea General que -- tratará su exclusión. En dicha Convocatoria deberá incluirse el -- nombre del socio que se pretende excluir y las causales que invoquen para ello. En el caso de que no concurre a la asamblea el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión, así como el de los artículos 25 -- de la Ley de la materia y 18 de su Reglamento. En todo caso deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de -- comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

CLAUSULA 13.- En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependen económicamente del socio fallecido tendrá derecho a formar --

parte de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Cláusula 7a de estas Bases y en el artículo 14 del Reglamento de la Ley; en todo caso tendrá derecho de recibir el importe de la liquidación correspondiente en los términos previstos por el artículo 19 del propio Reglamento.

CLAUSULA 14.- Los socios podrán separarse voluntariamente de la Sociedad presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General considera procedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

CLAUSULA 15.- En los casos en que se tenga que devolver a los socios, a sus herederos o representantes legales las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos -- en su caso la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieran derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la Sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la Cooperativa, en los términos del Artículo 19 del Reglamento.

CLAUSULA 16.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará acta especial de liquida--

ción que firmarán los miembros de ambos Consejos, del interesado a su representante legal y dos testigos, en la que deberán constar los números de los Certificados de Aportación Cancelados.

CLAUSULA 17.- El socio que faltare injustificadamente a una Asamblea General, incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos.

C A P I T U L O I I I

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.

CLAUSULA 18.- El capital de la Sociedad será variable e ilimitado y estará representado:

- a) Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios;
- b) Por los donativos que reciba la Sociedad, los cuales no serán repartibles, y
- c) Por el por ciento de los rendimientos que se destinan para incrementar el capital social.

CLAUSULA 19.- Los certificados de aportación tendrá un valor de \$50,000.00 cada uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la Asamblea General.

CLAUSULA 20.- Cada socio al ser admitido deberá exhibir por lo menos, el 10 por ciento en efectivo del valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito y cubrirá el saldo en un plazo que no excede de un año, a partir de la fecha de su ingreso.

En el caso de que un socio no hubiera cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas en el párrafo anterior, quedará -- excluido de la Sociedad, tal como lo dispone el artículo 16 fracción I del Reglamento de la Ley.

Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo señalados en el párrafo anterior, será resuelto por la Asamblea General, en cada caso.

CLAUSULA 21.- Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, de igual valor e inalterable, se expedirán -- al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente podrán -- transferirse de acuerdo con las condiciones previstas en el -- artículo II del Reglamento, esto es, que al cedente sea titular -- de mas de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter -- de socio.

CLAUSULA 22.- En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la Sociedad lo permiten.

CLAUSULA 23.- Cuando la Asamblea General acuerde aumentar -- el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el -- aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, y

cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente- se hará la devolución a los socios que poseen mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES.

CLAUSULA 24.- Los fondos Sociales de la Cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa, y
- d) Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA 25.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Fondo de Reserva se constituirá con el diez por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, será limitado - hasta alcanzar el 25 por ciento del capital social.

Se efectuará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas liquidas o en el momento de una emergencia, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 26.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas el Fondo de Previsión Social será limitado, se constituirá con un mínimo del dos por ciento sobre los ingresos brutos de la Sociedad; se separa

rá mensualmente, y se destinará preferentemente a cubrir las prestaciones correspondientes a enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, así como invalidez, vejez y muerte, ya sea directamente, de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, o bien mediante la contratación de seguros con el Instituto Mexicano del Seguro Social o en la forma más apropiada en el lugar en que opere la Sociedad.

CLAUSULA 27.- El Fondo de Educación Cooperativa se constituirá con no menos del dos al millar de los ingresos brutos de la Sociedad, pudiendo acordarse su aumento en Asamblea General y autorización de la Secretaría.

CLAUSULA 28.- El Fondo de Educación Cooperativa se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa que establezca la Sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una eficiente y moderna administración.

CLAUSULA 29.- La Comisión de Educación Cooperativa recabará oportuna y previamente a la celebración de Asambleas Generales, la información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en la asamblea a que fueren convocados.

CLAUSULA 30.- El Fondo de Amortización y Depreciación se -

constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento y las disposiciones fiscales correspondientes.

CLAUSULA 31.- La Sociedad manejará sus Fondos a través de la Institución Bancaria que le presta mejores servicios, y -- los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre en el Banco, para tal fin, el Consejo de Administración correspondiente.

C A P I T U L O V
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE
LA COOPERATIVA.

CLAUSULA 32.- La Administración, Dirección y Vigilancia de la Sociedad están a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Comisión de Previsión Social;
- e) La Comisión de Educación Cooperativa;
- f) La Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- g) La Comisión de Control Técnico, y
- h) Las demás comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 33.- La Asamblea General es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausen-

tes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo establecen la Ley, su Reglamento y estas Bases.

CLAUSULA 34.- En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 23 de la Ley, la Asamblea General resolverá sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y además deberá conocer de:

- a) Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la Sociedad;
- b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos;
- c) El plan financiero de la Cooperativa;
- d) El Reglamento de Administración de la Cooperativa,
- e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la Sociedad que manejen fondos y bienes de la misma, durante su gestión;
- f) Cualquier operación que exceda de: - - - -
\$1'000,000.00;
- g) La determinación del porcentaje que sirva de base para la constitución del Fondo de Amortización y Depreciación, y
- h) Cualquier otro asunto que interese a la mayoría general de la Sociedad.

CLAUSULA 35.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley y 34 de su Reglamento, la Cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder; el apoderado deberá ser

socio de la Cooperativa y solamente puede emitir su propio voto_ y el de dos representantes, con la salvedad establecida en el - - artículo 24 del Reglamento.

CLAUSULA 36.- Las Asambleas Generales serán ordinarias_- y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán una vez al año, - durante el mes de Marzo, y las extraordinarias cada vez que las - circunstancias lo requieran; en todo caso deberá convocarse asamblea general cuando el Consejo de Administración haya aceptado -- provisionalmente a 10 nuevos socios a partir de la última asamblea general. Las Convocatorias deberán expedirse dentro de los - 10 días siguientes a la fecha de la última aceptación provisional que efectúe el Consejo de Administración.

CLAUSULA 37.- Las convocatorias para la celebración de - Asambleas generales deberán expedirse en forma escrita, con cinco días de anticipación por lo menos, como lo señalan los artículos_ 24, y 27 de la Ley; 22, 24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

CLAUSULA 38.- Para los efectos de los artículos 9o y 13_ del Reglamento, en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva deberán incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, - así como a la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

CLAUSULA 39.- La Asamblea General deberá conocer y resol_ ver progresivamente y en el mismo orden que se mantieren en la --

Convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la Orden del Día.

Cuando una asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, - se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

CLAUSULA 40.- Para los efectos de las fracciones I a V - del Artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convocará por segunda vez, y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran, en los términos del artículo 24 de la Ley.

CLAUSULA 41.- De los acuerdos tomados por las asambleas - generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán actas, que deberán ser inscritas, invariablemente, en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los Artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA 42.- Los Consejos y Comisiones durarán en sus - funciones no más de dos años, pero se renovará cada año la mitad - de sus integrantes a efecto de asegurar continuidad de acción en - el desarrollo de la Cooperativa. En el primer ejercicio, los miem-

bros de los Consejos y Comisiones que les corresponda número per durarán únicamente un año a efecto de que en el siguiente sean electos los que deben tener duración de dos años, para que de -- este modo en los años pares se elijan a los miembros de los Consejos y Comisiones que les corresponda número par, y en los años nones se elijan aquellos miembros que les corresponda número non.

CLAUSULA 43.- El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, que deberán ser designados en los términos de los Artículos 29 y 31 de la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social.

A falta de designación expresa, el Presidente del Consejo de Administración será el representante común en los negocios judiciales para los efectos del Artículo 36, fracción VI, del Reglamento.

CLAUSULA 44.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Saber leer y escribir;

- c) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación, y
- d) No tener antecedentes penales, observar -- buena conducta, y, en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la Sociedad.

CLAUSULA 45.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Artículo 36 de su Reglamento, las siguientes:

- a) Formular el Reglamento de Administración, someterlo a la consideración de la Asamblea -- General para los efectos del inciso d), de la cláusula 34, y en su caso, cumplirlo y -- hacerlo cumplir;
- b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingreso y egresos correspondientes a cada ejercicio social;
- c) Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el Balance General, el Estado de Rendimiento y pérdidas, con un detalle de cada cuenta, -- así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, de cuyos documen--

deberá enviarse un tanto a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la Ley, Estos documentos deberán enviarse debidamente firmados por los representantes del Consejo de Administración y del de Vigilancia, y Contador, si lo hubiere; o del encargado de llevar los apuntes correspondientes;

- d) Caucionar su manejo, con la oportunidad -- debida y a satisfacción de la Secretaría, -- en los términos de estas Bases y en relación con el Artículo 3o, fracción XII, del Reglamento;
- e) Practicar todas las operaciones que sean -- necesarias para realizar el objeto de la Sociedad y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de: \$1'000,000.00 en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor -- cantidad;
- f) En el caso de convenir a los intereses de -- la Sociedad, designar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley, un -- Gerente General al cual el propio Consejo -- de Administración podrá delegar algunas de -- las facultades a que se contraen las fracciones V, VIII, XII y XV del Artículo 36 -- del Reglamento, así mismo, el Gerente podrá practicar operaciones, como máximo en cada -- caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada al Consejo de Administración;

- g) Remitir a la Secretaría para su conocimiento, copia de los contratos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto social:
- h) Seccionar, cuando menos, cada 15 días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Reglamento, e
- 1) Enviar a la Secretaría copia de las actas de asambleas generales y de las juntas que celebran los consejos y comisiones, certificadas por el Secretario del mismo, expresando el número del libro de actas, fecha de su autorización y fojas de su incripción.

En lo concerniente a las actas de asamblea general, se enviarán también la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 22 del Reglamento y la lista de asistencia firmada por los socios que concurren.

CLAUSULA 46.- Además de lo señalado en el Artículo 36, fracción VII, del Reglamento, la designación del Gerente deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad, sin antecedentes penales, con preparación y competencia comprobada en materia de administración y no tener interés alguno en cualquier empresa mercantil proveedora, compradora o competidora. Podrá ser removida, libremente, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración, si conviene así a los intereses de la Cooperativa o por no cumplir, satisfactoriamente sus obligaciones.

CLAUSULA 47.- La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración de los cargos que desempeñan dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud. En el caso de ser -- aceptada, se designará al sustituto que deberá terminar el período.

CLAUSULA 48.- En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a Asamblea General extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminará el período para el que fué electo el socio fallecido.

CLAUSULA 49.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el Artículo 40 del Reglamento o faltan al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 45 de estas Bases.

CLAUSULA 50.- Los miembros del Consejo de Administración que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases, los Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la Cooperativa, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichos actos originen, sin perjuicio de las penas a que se hagan acredores.

El miembro del consejo de administración que desee salvar su

responsabilidad solicitará que se deje constancia en el Acta respectiva, de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLAUSULA 51.- La Asamblea General que conozca de los casos comprendidos en las Cláusulas 47, 48 y 49, deberá reunir el requisito del quórum de las dos terceras partes de los socios, señalado en el párrafo final del artículo 23 de la Ley, y del 24 de la misma, en su caso.

CLAUSULA 52.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal, en los términos del Artículo 33 de la Ley:

CLAUSULA 53.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en los artículos 32 de la Ley y 41 de su Reglamento;

- a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos que ponga en vigor la Sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General legalmente tomados;
- b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Organismo Especial de Control Administrativo;
- c) Asistir a las Juntas del Consejo de Administración para los efectos del Artículo 37 -- del Reglamento, y
- d) Reunirse, cuando menos cada treinta días para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que --

menciona el Artículo 32 de la Ley, respecto del derecho de veto.

CLAUSULA 54.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las cuales que se expresan en la fracción VIII del Artículo 42 del propio ordenamiento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 53.

CLAUSULA 55.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas de que forma parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos que le corresponda por concepto del trabajo que desempeñe en la Sociedad, y si faltare a tres consecutivamente, se le considerará dimitente de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes.

En el caso de los miembros del Consejo de Administración se procederá de acuerdo con el contenido de la Cláusula 49.

CLAUSULA 56.- Las multas a que se refieren las Cláusulas 17 y 55 serán descontadas por el Tesorero de la Sociedad y se aplicarán a aumentar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Tesorero del Consejo de Administración no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

CLAUSULA 57.- En los términos del Artículo 3o, fracción XII, del Reglamento caucionarán su manejo en la Sociedad;

a) Los miembros del Consejo de Administración;

- b) Los miembros de la Comisión de Previsión -- Social;
- c) Los miembros de la Comisión de Educación -- Cooperativa, y
- d) El Gerente y los que funjan como Cajeros -- o tengan a su cargo manejo de Fondos o Bienes, durante el tiempo que dure su gestión.

CLAUSULA 58.- Las actividades de la Cooperativa necesaria para cumplir el objeto social se realizarán de conformidad con el -- Reglamento de Administración que al efecto autorice la Secretaría, el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones:

- a) La finalidad de este Reglamento será lograr el máximo rendimiento y beneficio para los socios y la mayor proyección posible de utilidad social;
- b) Comprenderá los requisitos, reglas y programas para elaborar los planes técnicos y económicos, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan financiero que normará el ejercicio social;
- c) Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, ejecución, coordinación y control de las actividades que debe efectuar la Sociedad, con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa, y
- d) Las estipulaciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento

to, estas bases y a la técnica de Administración.

CLAUSULA 59.- Los miembros de los Consejos de Administración y los de Vigilancia no podrán ser reelectos para el mismo cargo - en la Sociedad durante el período inmediato siguiente al término de su ejercicio. Igual condición guardarán los miembros de las comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 60.- Los miembros de la Sociedad deberán hacer del conocimiento de la Secretaría el hecho de que los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como los de las comisiones Especiales designados por la Asamblea General, se hayan excedido en la duración de su cargo dos años, contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 31 y 33 de la Ley, para el efecto de que dicha Dependencia tome nota de la irregularidad, que será corregida en Asamblea General, convocada por el veinte por ciento de los socios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento.

C A P I T U L O V I

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE
PREVISION SOCIAL, DE EDUCACION COOPERATIVA Y DE
CONTROL TECNICO.

CLAUSULA 61.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 - del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán -- electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus__ funciones dos años.

Tendrán por objeto conocer de las dificultades que se susci-- ten entre los órganos de la Sociedad y los socios, que le sean tur nadas por escrito acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen que producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones cau santes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su establecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la Asamblea General más próxima, para cuyo - efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en - la Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

CLAUSULA 62.- Comisión de Previsión Social estará integrada - por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, que serán de

signados en Asamblea General por mayoría de votos y durará en su cargo dos años.

Tendrá a su cargo el Fondo de Previsión Social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 de estas Bases, debiendo rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio social respectivo.

CLAUSULA 63.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción VII y 21, inciso d), de la Ley, y demás disposiciones relativas, se establece la Comisión de Educación Cooperativa, que estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en Asamblea General por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser renovados en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido.

Tendrá como objeto fundamental instruir y educar permanentemente a los miembros de la Sociedad acerca de sus obligaciones y derechos en su calidad de socios, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 28 de estas Bases.

Tendrá a su cargo el Fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo, aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General, que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente.

CLAUSULA 64.- La Comisión de Control Técnico estará integrada

por los elementos que designe el Consejo de Administración, por un delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, en los términos del artículo 59 de la Ley, debiendo ser los mas idóneos técnica y socialmente; y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos al no satisfacer las condiciones requeridas.

CLAUSULA 65.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 de la Ley, y 90 y 91 de su Reglamento, son funciones de la Comisión de Control Técnico:

- a) Asesorar a la dirección de la producción; -
- b) Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;
- c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- d) Acudir en queja ante la Asamblea General, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita;
- e) Planear las operaciones que la Sociedad debe efectuar cada período;

- f) Intervenir en la elaboración de los planes económicos, de los presupuestos, planes financieros de la Sociedad a que se refiere - la Cláusula 58 de estas Bases;
- g) Evaluar las actividades realizadas por la - Sociedad a efecto de proponer las emiendas necesarias para la superación de los resultados obtenidos, y
- h) Proponer a la Asamblea General los anticipos a los rendimientos que periódicamente - deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria --- cuando se trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y - ventas, en los de aumento o disminución del capital social, aplicación de Fondos Sociales y, en general, en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades comerciales.

C A P I T U L O VII

DE LOS RENDIMIENTOS.

CLAUSULA 66.- La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley, fijará, a propuesta de la Comi

ción de Control Técnico, los anticipos a cuenta de rendimientos -- que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomarán en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual -- debe corresponder igual anticipo, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley, y 90 de su Reglamento.

CLAUSULA 67.- De los rendimientos finales se deducirán las -- cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones fiscales relativas fije la Asamblea General para Amortización y Depreciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento;
- b) Los anticipos recibidos por los socios, de acuerdo con la Cláusula 66 de estas Bases, y
- c) Los demás gastos acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los honorarios mencionados en la fracción X del Artículo 30 del Reglamento.

CLAUSULA 68.- Una vez deducidas las cantidades mencionadas en la Cláusula 67 de estas Bases, los rendimientos líquidos se repartirán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción VIII de la Ley, 67 y 91 de su Reglamento, en la siguiente forma:

- a) 15 por ciento para el Fondo de Reserva;
- b) 25 por ciento para incrementar el capital -

social; este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan en los términos del inciso siguiente, y

- c) 60 por ciento para repartirse entre los socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII de la Ley 90 y 91 de su Reglamento.

C A P I T U L O V I I I DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 69.- La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en los artículos 46 y 87 de la Ley, y 97 de su Reglamento.

CLAUSULA 70.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 47 y 51 de la Ley, del 68 al 76 de su Reglamento.

C A P I T U L O I X DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 71.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley, la Sociedad no utilizará asalariados, excepcionalmente podrá hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
b) Para la ejecución de obras determinadas, y

- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la Sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras Cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a los trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquéllos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en los trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la Sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hace, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecutan obras determinadas o trabajos eventuales para la Sociedad ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los Gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieron corresponder por su trabajo a los asalariados se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponden pero si no llegaron a ingresar a la Sociedad se aplicarán al Fondo de Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CLAUSULA 72.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría, de -

acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 82 al 87 de la Ley, y 111 y 112 de su Reglamento.

CLAUSULA 73.- Estas Bases sólo podrán modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 23, párrafo final, de la Ley, y 35 - de su Reglamento.

CLAUSULA 74.- Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las prevenciones de la Ley, su Reglamento, los Reglamentos que la Sociedad expida, autorizados por la Secretaría.

Acto continuo, para reunir el capital con que la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribiera certificados de aportación en el número que estimara conveniente, por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta del valor de los certificados de aportación suscritos, cuya relación es como sigue:

Generales: Nombre con sus apellidos, Nacionalidad, Edad, Estado Civil, Ocupación, Domicilio.	Certificados de aportación suscritos.	Importe del capital suscrito.	Cantidad exhibida en efectivo en bienes, derechos o trabajo.	Cantidad pendiente de pago.
----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------

1 JOSE DE JESUS ANTONIO BUSTOS VALDEZ, Mexicano, 34 años de edad, soltero, mesero, 5 de mayo no. 66, Acapulco Guerrero.	1	50,000	20,000	30,000
2 JESUS VAZQUEZ SOLIS, mexicano, 39 años de edad, casado, cocinero, Calle Pedro Páramos 41, Acapulco, Gro.	1	50,000	5,000	45,000
3 USCAR XAVIER BUSTOS - VALDEZ, mexicano, - 26 años de edad, casado, mesero, Chiapas - no. 15, Col. Progreso Acapulco, Guerrero.	1	50,000	5,000	45,000

(Así sucesivamente - en números progresivos se seguirán relacionando los socios hasta poner el último, con sus generales y el capital que exhibe).

Certificados de Aportación suscritos.

50

Importe del Capital suscrito.

\$ 2'500,000

Cantidad exhibida en efectivo en el acto que fué depositada en la Caja.

\$ 1'300,000

Cantidad pendiente de Pago.

\$ 1'200,000

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente (los cuales se designarán al permitirlo el número de socios):

Consejo de Administración

Presidente: J. DE JESUS ANTONIO BUSTOS VALDEZ. por 49 votos.
 Secretario: ADOLFO SALAZAR CORTES. por 49 votos.
 Tesorero: JESUS VAZQUEZ SOLIS. por 49 votos.

Consejo de Vigilancia

PROPIETARIOS.

Presidente: OSCAR XAVIER BUSTOS VALDEZ. por 49 votos.
 Secretario: MARCELINO ARIZMENDI FLORES. por 49 votos.
 Vocal: ERIKA CECILIA BUSTOS VALDEZ. por 49 votos.

SUPLENTES

Presidente: ELOISA VALDEZ CORTES. por 49 votos.
 Secretario: FELIX FRANCISCO CORTES. por 49 votos.
 Vocal: DAVID JUAREZ RODRIGUEZ. por 49 votos.

(Y así sucesivamente se van escogiendo por votación, ya sea nominal, en forma de lista o en forma económica, los candidatos a ocupar los cargos de las demás comisiones que designe la Asamblea, siempre y cuando éstos sean escogidos de los socios que forman parte de la Cooperativa, tal y como lo prevee el Artículo 23 en su fracción V de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Se acordó enviar seis ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los socios y certificadas las firmas en los términos de los artículos 14 de la Ley y 2o de su Reglamento a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dió por terminada la asamblea a las 15:00 horas del día 11 del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y cinco, firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

(Nombre y firma)

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

(Nombre y firma)

NOMBRE:

FIRMA:

1.- JOSE DE JESUS ANTONIO BUSTOS VALDEZ.	1. _____
2.- ADOLFO SALAZAR CORTES.	2. _____
3.- OSCAR XAVIER BUSTOS VALDEZ.	3. _____
4.- JESUS VAZQUEZ SOLIS.	4. _____
5.-	5. _____
6.-	6. _____

(La autenticidad de las firmas será certificada por cualquier funcionario local o federal, Artículo 14 de la Ley).

Una vez que se hayan satisfecho todos los requisitos legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores, se deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo directamente, o por medio de su Delegación más cercana.

2.- DE LA AUTORIZACION.

El trámite administrativo para la autorización y el registro (que más adelante veremos), se inicia con la presentación de la solicitud que hacen los interesados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Dependencias de la Administración Pública Federal que tenga competencia para fomentar la organización de las Sociedades Cooperativas de su respectivo sector.

Esta documentación no reviste una forma específica, y puede ser presentada por cualquier persona. La solicitud deberá ser por escrito expresando en ella, la documentación constitutiva que acompaña y en la mayoría de los casos se compone de:

- a) Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Acta y Bases constitutivas.
- c) Oficio conteniendo la opinión de la autoridad estatal o federal si la cooperativa u organismo va operar bajo permiso, concesión contrato o autorización gubernamental.
- d) Proyecto de plan económico o financiero que permita apreciar la viabilidad del Organismo cooperativo, y
- e) Si hay aportaciones en especie, testimonio notarial del contrato o de la promesa de cesión de bienes muebles e inmuebles o trabajo.

a) Solicitud ante la Dependencia Fomentadora.

Primeramente, se deberá remitir la documentación constitutiva, a la Dirección General de Fomento Cooperativo, de la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social, en forma directa o por conducto de la Delegación Federal de la mencionada Secretaría, correspondiente a la jurisdicción que comprende el domicilio social de la proyecta da sociedad.

Una vez satisfechos estos requisitos, la Secretaría del Traba jo estará en posibilidades de solicitar la opinión correspondiente ante la Dependencia Fomentadora de la Viabilidad económica de la - sociedad.

Dicha solicitud ueberá ser tramitada ante la Dependencia que_ este facultada por la Ley Orgánica de la Administración Pública -- Federal, para el fomento de nuevas sociedades cooperativas, la --- cual deberá manifestar a la Secretaría del Trabajo si la proyecta- da sociedad cooperativa, según el caso, tiene o no suficientes pers_ pectivas de viabilidad, y además deberá asegurarse que el posible_ registro de la misma, no venga ocasionar competencia ruinosa res-- pecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autoriza das (Artículo 18, incisos a y b de la Ley General de Sociedades -- Cooperativas).

En los casos de Cooperativas de intervención oficial, que para el desarrollo de su objeto social requieran permisos, concesiones, contratos o privilegios de las autoridades se deberá recabar la -- opinión ante la autoridad que corresponda, la que deberá de expre- sar si ha llegado ano en principio, con los fundadores de la socie_ dad, a un acuerdo para concederles derechos de explotación.

Tampoco se otorgará autorización y registro a las cooperativas de participación estatal, si la respectiva institución oficial de crédito no manifiesta que, en principio, existe acuerdo con sus fundadores para dar en administración a la sociedad los elementos necesarios para la producción por parte de la misma institución o de la autoridad correspondiente. (Artículo 17 de la misma Ley).

Por último, para dejar remarcado este aspecto, diremos, que la fracción III del artículo 23-Bis del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establece que la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, tratándose de sociedades que operen al amparo de concesiones, permisos, contratos o autorizaciones otorgadas por las autoridades federales o locales, recabará la opinión de la Dependencia respectiva.

b) Estudio de Viabilidad.

Las sociedades cooperativas, en su calidad de empresas sociales, deben ofrecer suficientes perspectivas de viabilidad para poder actuar en el régimen de libre competencia de la economía de mercado, conviene, por lo mismo coordinar criterios, procedimientos e instrumentos que permitan acreditar la viabilidad cooperativa como medio para crear nuevas fuentes de trabajo, producir mas bienes de consumo, disminuir la intermediación entre la producción y el consumo; mejorar los niveles de vida de la clase trabajadora.

Nuestra legislación, no precisa el concepto de viabilidad. Sin embargo, ha sabido que la palabra " Viabilidad " procede del--

francés "Viable", que a su vez deriva de "Vie", cuyo significado es "Vida" en el mismo idioma.

Viabilidad es, por consiguiente posibilidad de vivir. En el aspecto humano se concibe como la robustez o fuerza de las creaturas recién nacidas para seguir viviendo.

Desde el punto de vista, material, significa que un asunto, por determinadas circunstancias, tiene probabilidades de poderse llevar a cabo.

De esta manera, se estructura el concepto de viabilidad como la conjugación de los diversos elementos que pueden garantizar la existencia jurídica, social, económica y administrativa de los organismos cooperativos.

Se deberá tener especial cuidado de que las contestaciones que proporcionen los fundadores de una cooperativa proyectada al cuestionario formulado por la Dirección General de Fomento Cooperativo, sean lo más allegadas a la realidad, para que sirvan como base para elaborar un plan Económico y Financiero, teniendo en cuenta que la viabilidad no se califica solamente por la cantidad de dinero que se aporte en el acto de la constitución, sino por los elementos que suministran la Administración de Empresas y la Mercadotecnia para asegurar la realización de las actividades que constituyen el objeto social, cuando menos durante el primer ejercicio social. Una cooperativa bien encauzada tiene asegurado su porvenir.

Entre estos elementos se pueden considerar los siguientes:

- a) Objeto social de la Cooperativa Proyectada;
- b) Investigación de mercados en relación con ese objeto social: situación geográfica; población (fija y flotante, - número de miembros por familia, edad, sexo, educación, - ocupación ingresos), principales actividades de la zona; estimación cuantitativa de la demanda del mercado en relación con el objeto social de la proyectada; empresas existentes sobre la misma rama de actividad (competencia de la iniciativa privada); cooperativas existentes de la misma rama de actividad (competencia cooperativa); apreciación sobre la saturación del mercado; margen de la demanda del mercado que puede absorber la producción de la cooperativa proyectada;
- c) Actividades de producción: análisis del producto; técnica de producción; elementos materiales que se requieren; número de socios y especificaciones del trabajo que aportarán en el proceso de la producción y de la distribución; fuentes de abastecimiento de insumo; volumen de la producción en relación con la cifra de la demanda;
- d) Fuentes de financiamiento: costos, precios, volumen de producción; pronósticos de ventas; rendimientos probables; créditos bancarios, comerciales e industriales que se pueden cubrir en plazos razonables de acuerdo con las posibilidades proyectadas; presupuesto de ingreso; presupuesto de egresos;
- e) Acuerdo expreso de los socios para señalar anticipos periódicos bajos, y para diferir la distribución de rendimientos hasta después de haber cubierto el importe de los créditos;
- f) En el caso de las cooperativas de consumo: reunir datos socio-económicos de los fundadores; calcular la cifra probable de la demanda; considerar que se requiere un número im

portante de socios, pues el éxito de estos organismos depende del volumen y de la velocidad de las ventas; conociendo la cifra del consumo se pueden calcular las compras; importa prever las fuentes de abastecimiento para reducir costos y distribuir los satisfactores a precios bajos.

3. DEL REGISTRO.

Concedida la autorización, la Secretaría del Trabajo, hará inscribir el acta y Bases constitutivas en el Registro Nacional Cooperativo. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.

a) De la Facultad de Registro.

Tal y como lo establece el artículo 4o fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la facultad de registro de nuevas Sociedades Cooperativas se le confiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de septiembre de 1978, dispone:

"Artículo 23 Bis, corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos:

III. Acordar, resolver y tramitar lo relacionado a la constitución, autorización, registro, disolución y liquidación de toda clase de sociedades cooperativas y otras formas de organización social para el trabajo y de sus respectivas federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa. Tratándose de sociedades que operen al amparo de concesiones, permisos, contratos, o autorizaciones otorgados por las autoridades federales o locales, recabará la opinión de la Dependencia respectiva".

A esta Dirección que se menciona, se le encomienda el registro cooperativo nacional, que está integrado por dos secciones:

Registro de Sociedades Cooperativas de Consumidoras, y Registro de Sociedades Cooperativas de Productoras. Cada Sección llevará dos libros: de inscripciones y de índice general.

El asiento que se hace en el libro de Inscripciones incluye además, una letra en su parte final: "C", si es cooperativa de consumo, y "P", si es Cooperativa de Producción

b) Del Registro y Autorización.

Una vez que ha sido inscrito en el Registro Cooperativo Nacional la nueva Sociedad Cooperativa, la autorización para que funcione, surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se le haga entrega a los Cooperativistas el oficio de autorización, una copia de las Actas y Bases constitutivas debidamente certificadas y la patente, que es un documento que se entrega a las Cooperativas autorizadas, con el cual se acredita el registro de la misma; en la patente se plasma la denominación de la Sociedad, objeto social, entidad federativa, además del número de registro y fecha de autorización. Y de acuerdo al Artículo 86 de la Ley, en esa misma patente se fija un término de 90 días hábiles para iniciar sus operaciones, con apercibimiento de que si en dicho plazo no cumple, quedará sin efectos la autorización concedida, mismo como ya lo dijimos antes, empezarán a surtir efectos a partir de la fecha de la entrega de los documentos mencionados.

C A P I T U L O I I I

REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1.- DE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO.

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Demás comisiones que designe la Asamblea General.

2.- DEL CAPITAL Y DE LOS FONDOS SOCIALES.

- a) Aportación de los socios.
- b) Donativos.
- c) Porcentaje de los Rendimientos.

C A P I T U L O III

REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1. DE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO.

Al hacer referencia al tema de la Estructura y el Funcionamiento del Régimen Interno de la Sociedad Cooperativa, se para -- tratar sobre los factores que la componen y la función que desempeña cada uno de ellos. Por lo tanto, diremos que, la administración, Dirección y Vigilancia de la Sociedad estarán a cargo de: La Asamblea General, el Consejo de Administración, Consejo de -- Vigilancia y las demás comisiones que designe la Asamblea General.

a) La Asamblea General.

La Asamblea General es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligaran a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las Bases constitutivas y a esta Ley y su Reglamento. (Artículo 22 de la Ley).

La Asamblea General, es la reunión de todos los socios para decidir el destino y la buena marcha de la Cooperativa, y podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se celebrarán periódicamente cuando menos una vez al año, en las fechas que se señalen en las Bases constitutivas y las segundas, cuando las -- circunstancias lo requieran.

Las Asambleas Generales tendrán por objeto, tratar y resolver:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria - de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV. Aumentar o disminución del capital social;
- V. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y vigilancia, y comisiones especiales;
- VI. Examen de cuentas y balances;
- VII. Informes de los consejos y de las comisiones;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o - hacer la consignación correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- X. Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos; y
- XI. Reparto de rendimientos. (Artículo 23 de la Ley).

Para efectuar una Asamblea General, deberá convocarse por escrito, entregando la Convocatoria a cada socio por lo menos con -- cinco días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse. - La entrega de la Convocatoria, se hará personalmente cuando el número de socios lo permita, recogiéndose recibo o firma de cada uno de ellos en la lista respectiva, o por medio del correo en caso -- contrario, mediante tarjeta abierta y certificada que deberá depositarse con la debida anticipación. A las Asambleas Generales po-- drán convocar; el Consejo de Administración, si este se niega o -- esta desintegrado o excedido en su mandato, lo hará el Consejo de

Vigilancia; si éste a su vez también se negare o se rehusare a -- hacerlo o estuviere desintegrado o excedido, la Asamblea podrá -- ser convocada por el 20% de los socios, por lo menos.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, através de sus autoridades competentes, podrá también convocarla cuando conozca de alguna irregularidad, previa visita de inspección.

Por último, diremos, que para que sean legalmente válidas las Asambleas se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta, no se lleva a efecto por falta del mismo, se convocará por segunda vez, y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurren.

b) El Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tiene la representación y firma de la sociedad y podrá delegar parte de sus facultades designando uno o más gerentes, dicho nombramiento no podrá recaer en ninguna persona que sea en ese momento miembro del Consejo de Administración, pudiendo designar al Gerente o Gerentes de entre los demás socios, inclusive de personas no asociadas.

Para su formación el Consejo de Administración siempre estará integrado por un número impar de miembros nunca mayor de nueve, - que podrán desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Comisionado de: Educación y Propaganda; Organización de la Producción o Distribución, según el caso, y de contabilidad a

inventarios. Si acaso el número de miembros de este Consejo es menor de cinco, deberán desempeñar los tres primeros puestos, y si exceden de cinco tendrán el carácter de vocales.

El Consejo de Administración, deberá sesionar conjuntamente y por lo menos cada quince días, con el Consejo de Vigilancia y B los acuerdos que se tomen se harán por mayoría de votos.

A los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y demás comisiones como ya lo dejamos establecido en los párrafos anteriores los nombra la Asamblea General, en votación nominal, precisando, al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vote y el puesto que deba desempeñar. (Artículo 31 de la Ley).

Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

a) ser mexicano por nacimiento, b) saber leer y escribir, c) suscribir por lo menos un certificado de aportación y d) no tener -- antecedentes penales y observar buena conducta.

Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y los Artículos 36 y 37 de su Reglamento, las siguientes:

a).- Formular el Reglamento de Administración someterlo a la consideración de la Asamblea General para los efectos del inciso d) de la Cláusula 34a de las bases constitutivas y en su caso cumplirlo y hacerlo cumplir, así como también la representación de la Sociedad teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten a la misma y que no requieran decisión de la Asamblea.

- b).- Resolver sobre la admisión provisional de nuevos socios de bajas por renuncia voluntaria, por muerte, por expulsión de socios por las faltas que así lo ameriten, así como la suspensión temporal de los derechos de los socios que sean sancionados administrativamente.
- c).- Nombramiento de uno o más gerentes, cuando se juzgue necesario, nombramiento y remoción con causa justificada de los empleados que cuiden o administran intereses de la Sociedad.
- d).- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las Normas Estatutarias y de los acuerdos tomados por las Asambleas representar a la Cooperativa con amplias facultades para resolver todos los problemas que afecten a la misma y que no requieran decisión de Asambleas.
- e).- Decretar la suspensión de los Asociados por falta de pago de dos cuotas consecutivas, también imponer a los Socios las sanciones correspondientes, así como la suspensión provisional de sus derechos y someter a la Asamblea los casos de expulsión.
- f).- Representar a la Sociedad ante las Empresas, Autoridades Administrativas y Judiciales, así como ante las demás Organizaciones Obreras y en General ante toda clase de Organizaciones Oficiales y Particulares, y celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Cooperativa.
- g).- Elaborar anualmente los planes económicos y financieros así como los presupuestos de Ingresos y Egresos.

ses que corresponden a cada Ejercicio Social, rendir información a los socios en las Asambleas correspondientes, del Balance y demás documentos que resulten del Ejercicio Social, para su conocimiento y estudio.

h).- Caucionar su manejo en los términos del artículo 3o. fracción XII del Reglamento y exigir que su caución a los Miembros de la Cooperativa que manejen fondos o bienes de ésta.

i).- Enviar a la Secretaría copia de las Actas de Asamblea y de las Juntas que efectúen los Consejos y Comisiones certificadas por el Secretario del Organismo respectivo.

j).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada vez que la necesidad lo requiera, y expedir credenciales y constancias que sean necesarias para acreditar a los Socios y a las personas que desempeñen cargos o comisiones de la Cooperativa, y comunicar a las Autoridades del Trabajo tales nombramientos y cambios de los mismos cuando legalmente se requiera.

k).- Desempeñar todas las demás actividades que impliquen la mejor y buena marcha de la Organización para la defensa de los derechos de los socios Cooperativistas.

o).- El Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia, es el órgano que supervisa todas las actividades de la Sociedad, y puede vetarlas ante el Consejo de Administración, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión de ese Consejo, para que dicho organismo reconsidere el caso; si el Consejo de Administración ratifica su decisión inicial, el Consejo de Vigilancia deberá someterla a consideración de la próxima Asamblea.

Este Consejo deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y varios vocales, en número impar no menor de tres ni mayor de cinco, con igual número de suplentes.

El Consejo de Vigilancia, además de las que señalen las Bases Constitutivas, tendrá amplias facultades para:

- I. Vigilar que los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la sociedad cumplan sus deberes y obligaciones;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la Ley y de este reglamento;
- III. Conocer todas las operaciones de la sociedad y vigilar -- que se realicen con eficiencia;
- IV. Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados, y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Al efecto revisará las cuentas y practicará arqueos cuando menos una vez mensualmente, y de su gestión dará -- cuenta a la asamblea con las indicaciones que juzgue necesarias;
- V. Vigilar el empleo de los fondos;

- VI. Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieran a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las bases constitutivas, y dar aviso al mismo consejo de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias relativos a la disminución de la solvencia de los deudores o al menoscabo de cauciones;
- VII. Oponer veto, bajo su responsabilidad, a las determinaciones del consejo de administración que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- VIII. Emitir dictamen sobre la memoria y el balance general del consejo de administración, que le entregará con treinta días de anticipación a la fecha en que se reúne la asamblea general;
- IX. Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben caucionar su manejo los empleados o funcionarios que cuiden o administren intereses de la sociedad y de que sean renovadas oportunamente, y
- X. Cuidar de que se exija el cobro de las garantías, en el caso en que así se hiciere necesario, y comunicar a la Secretaría de la Economía Nacional todo manejo indebido o irregular de fondos que llegue a su conocimiento.

d) Demás Comisiones que designe la Asamblea General.

Como ya sabemos en la Asamblea General, se eligen a los Consejos de Administración y de Vigilancia, Bueno, pues también de la misma manera se elige a las comisiones.

Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Este Comisión se integra por, un Presidente, Secretario y vo-

cal, entre sus funciones a desempeñar están las siguientes:

Resolver los conflictos que se pudieran dar entre socios, o entre éstos y los Consejos o las Comisiones. Deberá analizar cada caso, el cual deberá ser presentado por escrito, someter a un minucioso estudio las pruebas que se presenten, resolviendo a más tardar en diez días. En caso de que el socio no esté de acuerdo con la resolución, podrá pedir que su asunto sea tratado en la siguiente asamblea, donde se tomará una decisión.

Si el socio, tampoco aceptará la decisión de la Asamblea, puede recurrir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cuál dirá la última palabra.

Comisión de Previsión Social.

Al igual que la otra, se integrará de tres socios que ocuparán los cargos un Presidente, Secretario y un Tesorero, y sus funciones son las:

Establecer los servicios médicos que se requieran para el beneficio de los socios y sus familiares, ayudando económicamente a los socios que se enferman, la organización de actividades deportivas y sociales, desarrollo de campaña de higiene y, la participación del programa de desarrollo de la comunidad.

Comisión de Educación Cooperativa.

Esta también, se integra por tres socios que ocupan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y sus funciones son:

La organización de cursos, seminarios, pláticas, etc., sobre Cooperativismo y temas tan importantes como las finanzas, aspectos de la producción y de la administración.

Elaborar y distribuir publicaciones que orienten a los socios, así como a los nuevos aspirantes a cerca de sus derechos y obligaciones, así como para promocionar los bienes y servicios de la Cooperativa.

Comisión de Control Técnico.

Esta Comisión se forma con integrantes, más bien dicho un representante de cada sección o departamento de la Cooperativa, los cuales son elegidos al igual que las demás comisiones, por los socios. Habrá tantos representantes como departamentos tenga la sociedad, además de los técnicos que nombre el Consejo de Administración.

Tanto los consejos, como las demás comisiones que designe la Asamblea durarán en su cargo no más de dos años a partir de la fecha en que inicien su gestión; y sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo después de transcurrir un período igual a partir del término de su primer ejercicio.

De toda Asamblea General, Junta de Consejo, Secciones Especiales, se levantarán acta en los libros que al efecto se lleven, la cual será firmada por el presidente y por el secretario de la Asamblea o junta, en las actas, deberán anotarse con toda precisión los acuerdos o resoluciones tomados sobre cada uno de los puntos de las respectivas órdenes del día aprobadas, insertando éstas íntegramente y haciendo constar también el resultado de la votación.

2. DEL CAPITAL Y DE LOS FONDOS SOCIALES.

El capital de la sociedad será variable e ilimitado y deberán integrarse con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementar.

a) Aportación de los Socios.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, a juicio de la Asamblea. Y deberán estar representadas por certificados de aportación, que serán nominativos, indivisibles de igual valor y solo serán transmisibles cuando el cedente sea titular de más de un certificado y el cesionario tenga el carácter de socio.

La valuación de las aportaciones en bienes, derechos o trabajo, la harán los peritos designados por el Consejo de Administración para presentarla a la Asamblea para su conocimiento y aprobación en su caso.

b) Donativos.

Los Donativos que recibe la Sociedad, será irrepantibles, al igual que los fondos sociales que prevee la Ley como son: el fondo de reserva y el fondo de provisión social.

En caso de liquidación, el sobrante que de ellos quede, una vez hechas las aplicaciones correspondientes, pasará a formar parte del fondo nacional de crédito cooperativo.

Los Fondos a que se refiere el párrafo anterior, deberán constituirse de la siguiente manera:

El Fondo de Reserva, podrá ser limitado en las bases constitutivas; pero no será menor del 25 por ciento del capital social en las Cooperativas de Productores o del 10 por ciento en las de consumidores, y deberá reconstruirse cada vez que sea afectado.

El Fondo de Previsión Social, éste al contrario del otro no podrá ser limitado, y debe destinarse, preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores. Deberá constituirse con no menos de 2 al millar sobre los ingresos brutos.

c) Porcentaje de los rendimientos.

De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a: los porcentajes que con aprobación de la Secretaría del Trabajo y disposiciones fiscales, fije la asamblea para amortización y depreciación según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento; y los demás gastos acordados por la asamblea, entre los cuales estarán comprendidos los honorarios de los socios comisionados para el desempeño de labores relacionados con el desahogo del objeto social de la Cooperativa.

C A P I T U L O I V**DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.****1.- CONCEPTO DE DISOLUCION.**

- a) Causas de la Disolución.
- b) Procedimiento de Disolución.

2.- CONCEPTO DE LIQUIDACION.

- a) Procedimiento de liquidación.
- b) Comisión liquidadora.
- c) Cancelación de Registro.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.

1. CONCEPTO DE DISOLUCION.

Debemos entender por Disolución, como la acción y efecto de - disolver, diluir, deshecar, disgregar, desunir, aniquilar, separar material o moralmente

Como todo contrato, el de la Sociedad Cooperativa, está sujeto a un término o fin. Las Sociedades Cooperativas, hemos visto -- que son personas jurídicas; pero estas personas como ocurren con - las personas físicas, nacen a la vida del derecho, viven dentro de las normas del mismo y finalmente desaparecen. Ahora bien, las per- sonas jurídicas pueden extinguirse o desaparecer merced a una dis- posición legal o a la voluntad de las personas físicas que las - - constituyen (Los socios).

a) Causa de la Disolución.

Son causas de disolución de una Cooperativa:

- I. La voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II. Cuando el número de Socios disminuya a menos de diez.
- III. Porque se haya consumado el objeto de la Sociedad.
- IV. Porque su estado económico no permite continuar con las -- operaciones; y
- V. Por la cancelación que haga la Secretaría del Trabajo, de su autorización para funcionar, de acuerdo con las normas_ establecidas en la Ley de la materia.

b) Procedimiento de Disolución.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Cooperativa surge cuando pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines para los que fué creada, esta pérdida de su capacidad pueda obedecer, como antes se dijo, a una disposición legal o a un acuerdo de los socios, de ahí que las causas de disolución pueden dividirse en dos órdenes: Legales y Convencionales.

Conviene aclarar, que la existencia de una o varias causas de disolución no ponen de inmediato fin a la vida de la Sociedad, sino que son el principio de una serie de procedimientos legales que desembocan en una etapa llamada Liquidación. Es decir, entre la pérdida de su capacidad jurídica y su liquidación existe un lapso en el que la Sociedad vive una existencia, cuya finalidad es dar por terminados sus vínculos legales con terceras personas, con sus propios socios y con éstos entre sí.

Llegado el caso de disolución, la Sociedad o la Secretaría -- del Trabajo lo comunicará al juez de Distrito o al de Primera Instancia del orden común de la jurisdicción, quien convocará a los representantes de la Federación Regional Cooperativa correspondiente, o en su defecto, a los de la Confederación Nacional y al Agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la Federación o Confederación, según el caso, el que, en unión del que designe la Secretaría mencionada y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión -

liquidadora.

Treinta días después, de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al juzgado un proyecto para la liquidación de la Sociedad. El juzgado, con audiencia del Ministerio Público y de la Comisión liquidadora, resolverá dentro de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto.

2. CONCEPTO DE LIQUIDACION.

El Lic. Rodríguez y Rodríguez, en su tratado sobre las Sociedades Mercantiles dice, que por liquidación debemos entender: - - - "Las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Sociedad, para cubrir lo que a la misma se le adeuda, para pagar lo que ella deba, para vender todo el activo y transformarlo en dinero contante y para dividir entre los socios el patrimonio que así resulte".

A nuestro juicio entendemos por Liquidación; el conjunto de operaciones que tiene por objeto dar término a la serie de negocios que fueron objeto de la Sociedad y que quedaron pendientes al extinguirse ésta.

Para finalizar estas cuentas ideas sobre la liquidación señalaremos que la Ley General de Sociedades Cooperativas en sus - - - - - Artículos del 47 al 51, y 70 al 76 de su Reglamento, establece el sistema que debe seguirse para liquidar una sociedad cooperativa.

a) Procedimiento de Liquidación.

El comerciante que cesa en el pago de sus obligaciones podrá ser declarado en estado de quiebra, de la propia manera que las sociedades mercantiles, para quienes rige íntegramente la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos del 31 de diciembre de 1942. En cambio, la Ley General de Sociedades Cooperativas señala un procedimiento distinto.

Para proceder a la Liquidación, la Sociedad o la Secretaría del Trabajo, lo comunicará al Juez de Distrito o al de Primera Instancia del Orden Común de la Jurisdicción, quien convocará a los representantes de la Federación Regional Cooperativa, correspondiente, o en su defecto, a los de la Confederación Nacional y a la gente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la Federación o Confederación, según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría del Trabajo y del que nombre el concurso de acreedores, integrará la Comisión liquidadora.

Treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al Juzgado un proyecto para la liquidación de la Sociedad.

El juzgado, con audiencia del Ministerio Público y de la Comisión Liquidadora, resolverá dentro de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto.

El Agente del Ministerio Público y la Comisión Liquidadora, -

que serán considerados como partes en la tramitación establecida - en los artículos anteriores, vigilarán que los fondos de reserva - y de previsión social, y en general el activo de la Cooperativa -- disuelta, tenga la aplicación debida conforme a esta Ley.

b) Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora, se integra con:

- a) Un representante de la Federación o Confederación;
- b) Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- c) El que nombre el Concurso de Acreedores.

c) Cancelación de Registro.

Al iniciarse el procedimiento de Liquidación, el juez del conocimiento dará aviso a la Secretaría del Trabajo, para que se anote en el registro de la Sociedad de que se trate las palabras " en liquidación". Al concluir el procedimiento, ordenará a la propia - Secretaría la Cancelación de dicho Registro y su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Por último, se comunica al juez del conocimiento la Cancelación del Registro y se solicita que declare que la sentencia ha -- causado ejecutoria.

CONCLUSIONES.

1.- La Sociedad Cooperativa como ya lo manifestamos tiene -- sus antecedentes más remotos que la sitúan en la primera mitad -- del siglo XIX, sin embargo a nuestro juicio hacemos coincidir su iniciación en época más reciente en efecto es la revolución industrial el marco histórico en el que se gesta el cooperativismo moderno.

2.- La cooperativa; no existe hasta ahora un criterio uniforme con respecto a las palabras empleadas en su denominación. Sin embargo, intentaremos concretar un significado propio.

Etimológicamente la palabra cooperar deriva del latín: cum, -- que significa: con, junto; y operare, que significa: obrar, tra-- bajar, la palabra cooperación se deriva del latín: cooperativo, -- cuya desinencia: tio, en castellano: ción, expresa la acción del verbo, y a veces también su efecto.

Cooperador deriva de las mismas raíces anteriores, más la -- desinencia: ore, en castellano or, que expresa la idea del sujeto activo que ejecuta la acción.

Las palabras cooperativo, cooperativa, provienen del bajo la tín: cooperativus, que se descompone en la siguiente forma: cum-- (junto) y operativus, del verbo latino operare (obrar, trabajar).

De esta manera, consideramos que la palabra cooperativa significa por sí sola, una forma específica de sociedad estructurada conforme a principios exclusivos.

Su naturaleza.- Es requisito esencial para la existencia jurídica de una Cooperativa, su constitución, autorización y regle-

tro que de ella hace la autoridad competente, mismo que debe ser solicitado por los miembros de la misma, por cualquier persona interesada en formarla y aún por las dependencias de Gobierno.

4.- En la Sociedad Cooperativa la Asamblea General de los Socios es el órgano supremo, cada socio vale por un voto, independientemente del capital que hubiere aportado, y todos tienen la obligación y el derecho de comparecer.

5.- El control y administración de la cooperativa, lo ejercen los consejos de administración y vigilancia y demás comisiones que designe la Asamblea General.

6.- El capital social de una cooperativa se constituye con las aportaciones de los socios, que podrán ser en dinero, especie o derechos patrimoniales, así como con los donativos que la sociedad reciba y con el porcentaje de los rendimientos (utilidades) que para incrementarlo se destinen.

7.- El valor de los certificados de aportación lo fijan los socios al constituir la cooperativa de acuerdo con su capacidad económica y objeto social que se propongan desarrollar, en la inteligencia de que el valor de cada certificado deberá ser suficiente para garantizar la viabilidad del objeto social.

8.- La disolución de una cooperativa; en la mayoría de las legislaciones, se considera a las cooperativas sujetas a las disposiciones relativas a la quiebra. En nuestro país existe un pro

cedimiento especial para la producción y liquidación de éstas sociedades.

Recomendaciones.

Con el fin de aportar algunas bases que impulsen el desarrollo del sistema cooperativo en México, consideramos en términos generales por análisis que realizamos, que la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento debe reformarse, adaptándose a -- las condiciones económicas y sociales de nuestra época, ya que a -- estas alturas algunos de los Artículos tanto de la Ley como de su Reglamento resultan obsoletos e inoperantes.

Primero.- La fracción III del actual artículo 1o. de la Ley -- dice que son Sociedades Cooperativas aquéllas que reúnan las si- -- guientes condiciones " funcionar con número variable de socios nun- -- ca inferior de diez ". En las Cooperativas de consumo por ser los -- mismos socios quiénes adquieren sus productos, para estas debería -- de existir un mínimo cuando menos de cincuenta socios que estimu- -- len económicamente a la Cooperativa.

Segundo.- El Artículo 4o. establece que " queda prohibido a -- las sociedades o individuos usar en su razón social palabras coo- -- peración, cooperadores u otras similares que pudieran inducir a -- creer que se trata de una Sociedad Cooperativa". Concluimos que -- en la actualidad existen cantidad de organizaciones disfrazadas -- con otros nombres que funcionan en forma cooperativa, por lo que --

este artículo es obsoleto, toda vez, que la vigilancia es insuficiente, por lo que debería ampliarse un poco más en el sentido -- de delegar funciones a otro tipo de autoridades para que acudirían en auxilio de la Secretaría del ramo, en la observación y vigilancia de dichas actividades.

Tercero.- Por otra parte, el artículo 31 de la Ley dice "el nombramiento de los miembros del consejo de administración lo hará la asamblea general en votación nominal, precisando, al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vota y el puesto -- que deba desempeñar. sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones; durarán en su cargo no más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido -- igual periodo a partir del término de su ejercicio". Este precepto legal tampoco es respetado por los representantes de las Cooperativas, ya que los directivos son reelegidos en forma continúa -- y no por votación unánime de sus miembros sino por imposición, -- por lo mismo tampoco cumple con dicha Ley ya que se exceden más de los dos años que debe durar su gestión violando en esta forma la Ley, por la falta de una mejor supervisión por parte de la autoridad competente, así como el pleno desconocimiento de los derechos y obligaciones de los socios dentro y fuera de la cooperativa.

Cuarto.- El artículo 54 de la Ley dice " sólo mediante autorización especial de la Secretaría de la Economía (hoy Del Trabajo), podrán las Cooperativas de consumidores realizar --

operaciones con el público, quedando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos, los excedentes de percepción - que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios - se les abonará en cuenta de certificados de aportación, o si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo". En la actualidad - este Artículo ya no opera generalmente, toda vez, que los excedentes obtenidos en las compras pasan a incrementar el capital de la sociedad. Así también el fondo Nacional de Crédito Cooperativo a que se refiere dicho ordenamiento jurídico no existe.

Cabe mencionar, otro aspecto muy importante, que las Sociedades Cooperativas en su mayoría son promovidas y organizadas al vapor, sin aplicar a éstas un estudio socio-económico adecuado, previo a su autorización, esto es debido a que se mueven muchas veces intereses políticos de diversos grupos que luchan por alcanzar el poder.

Otro aspecto interesante que muestra deficiencia en el sistema Cooperativo es que no existen "homogeneidad" de intereses y beneficios ya que la mayoría de las veces se crea la división de los socios, por la deshonestidad de los directivos que maneja la empresa.

Artículos del Reglamento.

Primero.- El Artículo 3º. en su fracción III, repite lo esta--

blecido en los Artículos 15 y 35 de la Ley. En su fracción X de este mismo Artículo que habla de los honorarios de los miembros de los consejos y demás comisiones especiales, también se hace la observación que es inoperante ya que no se puede determinar que tipo de honorarios se van a percibir, sin antes conocer la buena o la mala marcha de la Sociedad. También la fracción XII del mismo, necesita una modificación con respecto a la forma en que deberan caucionar su manejo los miembros de dichos consejos y demás personas a que se refiere, ya que la garantía que debe ser otorgada fija una cantidad como base de un mil pesos.

Segundo.- El Artículo 36 del mismo reglamento en su fracción IV, también necesita una modificación deberá sustituirse la palabra Secretaría de la Economía Nacional, por Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así también quitar la palabra Agentes Generales en los Estados por Delegaciones Federales. También es de vital importancia modificar la fracción XIV de éste mismo precepto toda vez que el Banco a que se refiere dicha fracción no funciona.

Tercero.- En el Artículo 48 se deberá modificar en su totalidad, además de que dichas aportaciones que ahí se mencionan jamás son depositadas, pues el Banco Nacional Obrero de Fondo Industrial no existe.

Cuarto.- El Artículo 55, es inoperante en cuanto a las Cooperativas de intervención oficial ya que el Estado no tiene ingeren-

cia directa o en la Administración de este tipo de cooperativas.

Quinto.- El Artículo 56, es inoperante también, ya que los -- Cooperativistas la mayoría de las veces desconocen sus derechos y obligaciones como socios, muchos menos conocerán las formas para -- clasificar las enfermedades y riesgos que deban considerarse como -- profesionales, independientemente de que los cooperativistas deb-- rán estar incorporados a lo dispuesto en la fracción XIV del Ar-- tículo 123 de la Constitución Política.

Sexto.- El Artículo 63 esta incónciluso y vago, toda vez que -- no siempre en todas las Cooperativas se nombre comisionado de Con-- tabilidad e Inventarios.

Séptimo.- El Artículo 69 también es inoperante en su frec-- ción I, ya que los fondos que ahí se mencionan jamás son separa-- dos para los fines señalados.

Octavo.- El Artículo 86, en su contenido necesita serias modi-- ficaciones ya que se le pueden dar diversas interpretaciones, por-- no ser conciso y claro en su texto.

Noveno.- El Artículo 93, lo considero incompleto ya que al -- respecto debería agregarse que dicho contrato-concesión no deberá -- ser transferible y en caso de hacerlo se nulificara o cancelará el mismo, por otra parte también es inoperante dicho precepto, ya que la mayoría de las veces no toman en cuenta a las Cooperativas.

Décimo.- El Artículo 94, también lo considero incompleto, ya que no menciona cooperativistas, sino trabajadores, así también -- hacemos la recomendación de que debe cambiar la variante de cuando menos diez socios como mínimo a cincuenta socios.

B I B L I O G R A F I A .

CERVANTES AHUMADA, RAUL:

Derecho Mercantil, Editorial Herrero, Primera Edición, México.

COORDINACION DEL PROGRAMA
FORO LABORAL DE PROGRAMAS
INTERNOS DE BIENESTAR DE
LA STPS.

El Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982, Tomo I-II Serie Monografías 8-9, Edit. Popular de los Trabajadores.

ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO.

Apuntes para la Historia de Derecho en México, Edit. Calleja, Madrid 1819.

LIGA COOPERATIVA DE LOS DE
E.U.A.

Administración Moderna de Cooperativas, Edit. El Roble, México, D.F. 1973.

MC. CRATH DUAL.

Cooperativas Prósperas, - Edit. El Roble.

PARMENTIER, BRUND Y LABARTHE,
R., JORGE.

Cooperativas para el Cambio Social. Edit. Edicol, S. A. México, 1980.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN.

Curso de Derecho Mercan--
til, Editorial Porrúa, D^a
cima Edición.

ROJAS CORIA, ROSENDO.

Tratados del Cooperativis--
mo Mexicano, Edit. Fondo -
de Cultura Económica, Méxi
co, 1952.

SALINAS FUENTE, ANTONIO.

Derecho Cooperativo, Edit.
Antigua Librería Robledo,
México, 1954.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y CO
MERCIO.

Manual 21 la Empresa Cómo
se constituye una coopera--
tiva y como funciona?, ---
Edit. Talleres de Artes --
Gráficas de la Secretaría
de Industrias y Comercio,-
México, 1975.

VAZQUEZ TORRES, MOISES.

El Cooperativismo en Méxi--
co I.E.P.E.S., México, - -
1979.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada -
en el Diario Oficial de 5 de Febrero de 1917.

Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario --
Oficial de 15 de febrero de 1938.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario -
Oficial de 4 de Agosto de 1934.

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado
en el Diario Oficial de 10. de Julio de 1938.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en --
el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976.

Código Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el -
día 26 de marzo de 1928.

Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federa- -
ción del 7 al 13 de Octubre de 1889.

Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social,
publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de septiembre de 1978.